

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II - Quito, Jueves 17 de Julio del 2008 - N° 383*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



río Macará .....	14		
	Págs.		
<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>		<b>INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZONICO - ECORAE:</b>	
00073 Encárgase el Despacho Ministerial al abogado Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo .....	20	-	Expídese el Reglamento de Directorio de 28 Págs.
<b>MINISTERIO DE TURISMO:</b>		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
20080013 Modifícase el Reglamento Interno de Contrataciones .....	20	007-2007	Cantón Simón Bolívar: Que regula la implantación de estaciones radio-eléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones en la jurisdicción del cantón ..... 29
<b>INSTRUCTIVO:</b>			
<b>CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:</b>			
- Instructivo de constatación, verificación y valoración de activos fijos .....	22	052	Gobierno Cantonal de San Vicente: De creación del Instituto Municipal de Educación Especial ..... 39

**RESOLUCIONES:**

N° 1181

**CORREOS DEL ECUADOR:**

2008 087 Autorízase la reimpresión de 50 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "Medallón de Santiago de Guayaquil - Día Internacional de la Filatelia" .....	25
2008 089 Autorízase la reimpresión de 50 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada "100 años Dr. Jorge Pérez Concha" .....	25
2008 094 Apruébase la emisión postal denominada "100 años de la llegada del ferrocarril Guayaquil - Quito" .....	26

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Ley N° 012, publicada en el Registro Oficial N° 130 de 22 de julio del 2003, se expidió la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que la segunda disposición transitoria de la referida ley señala que el Presidente de la República, por lo dispuesto en la Constitución Política de la República, expedirá el correspondiente Reglamento para la Aplicación de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que es necesario establecer procedimientos para la creación, funcionamiento, control y supervisión de las compañías que se dedican a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**INSTITUTO ECUATORIANO DE  
LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
-IEPI:**

08-094-P-IEPI Delégase a la doctora Lorena Castellanos, experta en asesoría jurídica, a fin de que intervenga en el procedimiento de contratación y adjudicación, denominado Concurso Interno No. 003-2008-IEPI, quedando facultada para suscribir las actas, documentos y contratos que sean necesarios para el efecto .....	27
---	----

**Decreta:**

**Expedir el "REGLAMENTO A LA LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA".**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada.-** Son compañías de vigilancia y seguridad privada aquellas sociedades, que tengan como objeto social proporcionar servicios de seguridad y vigilancia en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada; y, que estén legalmente constituidas y reconocidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. En consecuencia, las compañías de vigilancia y seguridad privada, no podrán ejercer otra actividad ajena a los servicios detallados en el presente artículo.

**Art. 2.- Prohibición de Servicios.-** Prohíbese la prestación de servicios de vigilancia, seguridad e investigación privada bajo cualquier forma o denominación a toda persona natural o jurídica que no esté legalmente autorizada. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la sanción administrativa establecida en la disposición general octava de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Se prohíbe a los organismos, instituciones y empresas estatales constituir compañías de vigilancia y seguridad privada.

Se autorizará solamente a ciudadanos ecuatorianos de nacimiento, la administración y operación de servicios de seguridad fija, seguridad móvil, protección personal, transporte de valores, seguridad electrónica, seguridad satelital, investigación, capacitación y docencia en esta materia.

**Art. 3.- Estado de Emergencia o Movilización.-** Declarado el estado de emergencia, conforme lo establece el Art. 180 de la Constitución Política de la República, el personal de vigilancia y seguridad privada se subordinará al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional.

El personal que presta servicios en las compañías de vigilancia y seguridad privada, por su preparación y condición, se constituyen en elemento de apoyo y auxilio a la Policía Nacional, única y exclusivamente en actividades de información para la prevención del delito.

## CAPITULO II

### MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**Art. 4.- Vigilancia Fija.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia fija son exclusivamente responsables de los puestos de vigilancia, que de conformidad con las recomendaciones de seguridad y las disposiciones legales, se establezcan con el objeto de brindar protección permanente a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles o inmuebles y valores en un lugar o área determinada.

Las funciones de los guardias de vigilancia y seguridad privada, se realizarán dentro del recinto o área de cada empresa, industria, establecimiento comercial, edificio o conjunto habitacional contratado, debiendo únicamente en estos lugares portar los elementos de trabajo, uniformes y armas debidamente autorizadas. En caso del uso fuera de los lugares y horas de servicio, se procederá a su decomiso y a la entrega del recibo correspondiente, con la

descripción del bien decomisado, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y en el presente reglamento.

El personal operativo de las compañías de vigilancia y seguridad privada, utilizará correctamente el uniforme; así como los distintivos de cada organización, debidamente autorizados y registrados por el Ministerio de Gobierno y Policía, a través del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada, de la Inspectoría General de la Policía Nacional, de conformidad con el instructivo que para el efecto establezca el mismo organismo.

Los colores y distintivos del personal de guardias no podrán ser similares a los de la fuerza pública.

**Art. 5.- Vigilancia Móvil.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de vigilancia móvil, podrán prestar servicios a través de puestos móviles, sistemas de monitoreo de central para recepción, verificación y transmisión de señales de alarmas o guardias, con el objeto de brindar protección a personas y bienes en sus desplazamientos.

Todo desplazamiento deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas por la respectiva compañía de vigilancia y seguridad privada, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su reglamento; y, la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Las compañías de vigilancia y seguridad privada, tienen la obligación de ubicar en un lugar visible, el logotipo de la compañía y la numeración del vehículo.

Los vehículos blindados de las compañías de vigilancia y seguridad privada se sujetarán a las Normas Técnicas de Seguridad Móvil y Blindaje sujeto a normas internacionales.

Se prohíbe a las compañías de vigilancia y seguridad privada el uso de balizas y otros sistemas destinados al uso de la fuerza pública, vehículos de uso oficial y de socorro; su incumplimiento dará lugar al decomiso inmediato de dichos accesorios sin perjuicio de la sanción por parte del Ministerio de Gobierno y Policía.

**Art. 6.- Investigación Privada.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada bajo la modalidad de investigación privada, podrán realizar investigaciones sobre el estado y situación de personas naturales o jurídicas y/o sus bienes, que no revistan carácter penal y de seguridad nacional; previo el acuerdo de las partes contratantes, a cambio de una retribución económica, por concepto de los servicios prestados, con estricta sujeción a la Constitución Política de la República y a las leyes.

Ningún miembro de la fuerza pública en servicio activo, podrá realizar trabajos de investigación privada, cualquiera sea su naturaleza.

**Art. 7.- Observancia de la Constitución.-** Toda investigación privada se realizará bajo estricto apego a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, así como convenios y tratados internacionales; el incumplimiento de las mismas conllevará las sanciones

penales que el ordenamiento jurídico establezca para el efecto.

### CAPITULO III

#### DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA

**Art. 8.- Capacitación del Personal.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada pueden establecer centros de capacitación y formación de personal de vigilancia y seguridad privada, para lo cual requieren de la aprobación de un pénsum y certificación de funcionamiento extendidos por el Ministerio de Gobierno y Policía, previo informe del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada y posterior registro en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La Policía Nacional, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, podrá establecer centros de capacitación, cuyo pénsum y certificado de funcionamiento deberán ser aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Todo centro de capacitación o formación de personal de vigilancia y seguridad privada deberá contar con técnicos y profesionales especializados en la materia, titulados y acreditados de conformidad con las leyes del país.

El pénsum de estudios y carga horaria para el personal operativo, que avale la capacitación o formación en las escuelas o centros de capacitación, tendrán una duración mínima de 120 horas, distribuido en un tiempo no menor a dos meses. Incluirá temas de vigilancia, seguridad, relaciones humanas, defensa personal, primeros auxilios, manejo de armas, tiro; Ley y Reglamento de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios; Ley y Reglamento de Vigilancia y Seguridad Privada, leyes laborales, procedimientos de seguridad privada, entre los principales temas. En general, se deberá brindar capacitación de conformidad con las necesidades de la empresa y al tipo de servicio que presten sus clientes.

El personal operativo destinado a la vigilancia y seguridad privada, deberá acreditar capacitación en las modalidades de vigilancia fija, móvil e investigación privada, de acuerdo a la capacitación impartida. El personal que aprobare la capacitación, recibirá un certificado que le acredite como tal, extendido por el centro respectivo y avalizado por el Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada de la Policía Nacional. Los certificados conferidos por los centros de capacitación o formación de las compañías de vigilancia y seguridad privada serán registrados ante el organismo competente del Ministerio de Gobierno y Policía, esto es el Departamento de Control y Supervisión de las Organizaciones de Seguridad Privada (COSPP).

**Art. 9.- Investigador Privado.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada pueden establecer centros de capacitación y formación de investigadores privados, para lo cual requieren de la aprobación de un pénsum y certificación de funcionamiento extendidos por el Ministerio de Gobierno y Policía.

El pénsum de estudios y carga horaria, que avale la capacitación o formación en las escuelas o centros de

capacitación, tendrá una duración mínima de 480 horas, distribuido en un tiempo no menor a seis meses.

Los temas que se deberán dictar en este curso serán todos aquellos relacionados con las áreas del conocimiento y prácticas necesarias de la investigación privada.

Los aspirantes a investigadores privados, además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos anteriores deberán haber completado la educación básica.

**Art. 10.- Reconocimiento.-** Los miembros de la fuerza pública en servicio pasivo, que no se encontraren comprendidos en la prohibición contemplada en el artículo 3 letra e) de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, por su profesionalización y capacitación, serán acreditados por los centros de capacitación o formación de las respectivas instituciones, como personal de vigilancia y seguridad privada, una vez cumplidas las exigencias y requisitos de dichos centros para su graduación.

**Art. 11.- Credencial de Identificación.-** El personal de las compañías de vigilancia y seguridad privada, tendrá la obligación de portar su credencial de identificación personal otorgada por la respectiva compañía, durante su jornada de trabajo, la misma que será intransferible y deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y logotipo de la organización a la que pertenece;
- b) Nombres y apellidos completos del portador;
- c) Número de cédula del portador;
- d) El número de registro del centro de capacitación correspondiente;
- e) Tipo de sangre del portador;
- f) Lugar y fecha de emisión y caducidad (validez, mientras esté activo en la compañía);
- g) Fotografía de frente a color del portador;
- h) Firmas del representante legal y del portador; e,
- i) En el reverso de la tarjeta en letras destacadas contendrá la siguiente leyenda:

“ESTA TARJETA ES PROPIEDAD DE LA COMPAÑIA ..... CON NUMERO DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO .....”.

### CAPITULO IV

#### DE LAS COMPAÑIAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

**Art. 12.- Inscripción de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada.-** Las compañías de vigilancia y seguridad legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, previo a la obtención del permiso de operación, se deberán inscribir en el registro especial que establezca el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Comandancia General de la Policía, previa notificación de la Superintendencia de Compañías, para lo cual adjuntarán la siguiente documentación:

- a) Escritura de constitución de la compañía;
  - b) Nombramiento del representante legal de la compañía;
  - c) En caso de haber socios ex-miembros de la fuerza pública, sus certificaciones de baja;
  - d) Certificado de antecedentes policiales de los socios de la compañía;
  - e) Nómina del personal ejecutivo de la compañía, la misma que debe ser extendida por el representante legal de la empresa; y,
  - f) Permiso de uniformes otorgado por el Ministerio de Gobierno y Policía a través del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada de la Inspectoría General de la Policía Nacional.
- 1.- No ser miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Metropolitana o Comisión de Tránsito del Guayas;
  - 2.- No ser cónyuge ni tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad con miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Metropolitana o Comisión de Tránsito del Guayas;
  - 3.- No ser funcionario, empleado o trabajador civil al servicio de: Presidencia de la República, gobernaciones, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobierno y Policía, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Guayas, municipios y Superintendencia de Compañías; y,
- e) Registro Unico de Contribuyentes.

**Art. 13.- Informe de Inspección Previa.-** Previo al otorgamiento del permiso de operación, el Ministerio de Gobierno y Policía, a través del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada de la Inspectoría General de la Policía Nacional, realizará una inspección a la empresa y emitirá un informe que contendrá lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Inspección ocular;
- c) Infraestructura, equipos y materiales;
- d) Anexos;
- e) Conclusiones y recomendaciones;
- f) Firma del Agente de Policía Supervisor y del Jefe Operativo del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada; y,
- g) Comprobante de pago por concepto de gastos administrativos.

**Art. 14.- Permiso de Operación.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada, para obtener el permiso de operación, deberán solicitarlo por escrito al Ministerio de Gobierno y Policía, a través de solicitud suscrita por el representante legal, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía, debidamente inscrita y registrada en la forma prevista en la ley y cuyo objeto social será única y exclusivamente el previsto en el artículo 8 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada; y, acreditar un capital social mínimo de diez mil dólares, pagado en numerario;
- b) Nombramiento del representante legal de la compañía, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;
- c) Lista de socios;
- d) Declaración juramentada de los socios sobre los siguientes puntos:

## CAPITULO V

### DEL ARMAMENTO, EQUIPOS Y MEDIOS DE COMUNICACION

**Art. 15.- Autorización para Tenencia de Armas y Municiones.-** La autorización para la tenencia de armas estará a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de acuerdo a las regulaciones contenidas en la Ley de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, y su reglamento.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional podrán establecer sistemas de registro y monitoreo de las armas y equipos autorizados para el uso de las empresas de vigilancia y seguridad privada en el desarrollo de las actividades permitidas por la ley.

**Art. 16.- Uso de Armas y Equipos.-** El armamento y equipo deberá portarse única y exclusivamente en los lugares y horas de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos. Cuando no estuvieren siendo utilizados, estos reposarán en los depósitos especiales, rastrillos, bóvedas o cajas fuertes que, obligatoriamente, deberá disponer cada compañía de vigilancia y seguridad privada manteniendo las debidas seguridades de conformidad con la Ley de Fabricación, Importación, Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y más disposiciones emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, debiendo guardar proporcionalidad a la capacidad de cobertura y operatividad de las compañías, con la siguiente distribución:

- a) Vigilancia Fija: 1 arma por cada dos guardias;
- b) Vigilancia Móvil: 1 arma por cada guardia, tripulante, supervisor o protector; y,
- c) Investigaciones: 1 arma por cada investigador.

**Art. 17.- Procedimiento con Armas no Utilizadas.-** Las armas que las compañías de vigilancia y seguridad privada no utilicen por estar inhabilitadas, falta de puestos de servicio o falta de personal para cubrir los puestos de servicios, deberán permanecer en sus respectivos rastrillos,

pudiendo ser sometidos en cualquier momento a un proceso de inspección por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Art. 18.- Uso de comunicaciones.-** La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones será el organismo competente para la autorización del uso de frecuencias y de comunicaciones por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada, de conformidad con la Constitución Política de la República, leyes y reglamentos pertinentes.

**Art. 19.- Prohibición del uso de frecuencias.-** Prohíbese a las compañías de vigilancia y seguridad privada y su personal el uso de frecuencias destinadas a la fuerza pública; su incumplimiento será sancionado conforme determina el artículo 23 letra b) de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, sin perjuicio de la acción penal y civil correspondiente, de acuerdo a la gravedad del caso; así como la notificación a la autoridad competente.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitirá la certificación sobre la interferencia o no de las frecuencias de telecomunicaciones de compañías de seguridad a las de la fuerza pública o cuando la utilización de las mismas afecten a la seguridad nacional.

## CAPITULO VI

### DEL CONTROL DE LAS COMPAÑÍAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**Art. 20.- Control del Ministerio de Gobierno y Policía.-** Otorgado el permiso de operación por parte del Ministerio de Gobierno y Policía, este podrá disponer en cualquier momento y circunstancia inspecciones de supervisión y control a las compañías de vigilancia y seguridad privada, por intermedio del Departamento de Control y Supervisión de las compañías de Seguridad Privada de la Inspectoría General de la Policía Nacional, inspección y control que versará sobre el área de su competencia.

El Ministerio de Gobierno y Policía podrá imponer a las compañías de vigilancia y seguridad privada, cualquiera de las sanciones establecidas en el artículo 23 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, previo informe debidamente fundamentado de la Policía Nacional.

**Art. 21.- Control de la Policía Nacional.-** La Inspectoría General de la Policía Nacional, a través del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada, realizará inspecciones a las compañías de vigilancia y seguridad privada, así como el control al personal de estas compañías en cualquier momento, por disposición del Ministerio de Gobierno y Policía o por iniciativa propia, sobre lo siguiente:

- a) Inspección física a las instalaciones;
- b) Verificación de documentos relativos a la compañía y a su personal;
- c) Efectuar operativos de control con el fin de evitar la operación ilegal de compañías y personas naturales que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada sin los permisos correspondientes;

d) Supervisión a los centros de capacitación señalados en el artículo 6 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y este reglamento; y,

e) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la ley y este reglamento por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada.

En todos los casos, los agentes del Departamento de Control y Supervisión de las Compañías de Seguridad Privada, realizarán informes detallados de sus actividades y de comprobarse con evidencias que se estaría infringiendo la normativa legal que rige la actividad de las compañías de vigilancia de seguridad privada, serán puestos los informes en conocimiento del Ministerio de Gobierno y Policía para las sanciones del caso.

**Art. 22.- Control del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-** El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas realizará el control y seguimiento del armamento autorizado para el uso de las compañías de vigilancia y seguridad privada de conformidad con la Ley de Fabricación, Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios y su reglamento.

## CAPITULO VII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 23.- Infracciones Administrativas.-** A fin de dar cumplimiento al Capítulo V de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, los representantes legales y/o administradores de las compañías de vigilancia y seguridad privada, que incurrieran en infracciones de carácter administrativo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) Con amonestación escrita:
  1. Falta de presentación de los reportes periódicos establecidos en el artículo 15 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, dentro de los plazos de entrega previstos en este reglamento.
  2. No dotar al personal de la credencial de identificación actualizada para su servicio.
  3. Utilización de los grados jerárquicos e insignias de la fuerza pública para denominar a su personal;
- b) Con multa de doscientos a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América:
  1. Contratación de personal sin cumplir con los requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 13 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y las disposiciones del presente reglamento.
  2. Falta de control al personal en lo referente al uso de uniformes.
  3. La utilización de balizas y otros sistemas destinados al uso de la fuerza pública.

4. Reincidencia al cometer una de las infracciones administrativas previstas en la letra a) del presente artículo;
- c) Con suspensión temporal de quince a treinta días de operación:
  1. Falta de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros, de conformidad con el presente reglamento.
  2. Falta de contratación de una póliza de seguro de vida y de accidentes personales a favor de su personal de conformidad con el presente reglamento.
  3. Reincidencia en la comisión de las infracciones administrativas previstas en la letra b) del presente artículo; y,
- d) Con la cancelación definitiva del permiso de operación y multa de cuatrocientos a mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América:
  1. Prestación ilegal de servicios de vigilancia y seguridad por parte de sociedades, grupos o personas que no se encuentren constituidas ni autorizadas legalmente, de conformidad con lo previsto en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y el presente reglamento.
  2. Reincidencia en un mismo año en la comisión de las infracciones administrativas previstas en la letra c) del presente artículo.

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida.

#### CAPITULO VIII

##### DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

**Art. 24.- Procedimiento en Infracciones Administrativas.-** Las infracciones administrativas cometidas por las compañías de vigilancia y seguridad privada, así como de sus miembros administrativos y operativos, se conocerán y tramitarán mediante denuncia ante el Ministerio de Gobierno y Policía o a través de informes de control elaborados por la fuerza pública en su área de competencia.

**Art. 25.- Del Informe Previo al Establecimiento de Sanciones.-** Cuando el Ministerio de Gobierno y Policía conociere del posible cometimiento de una infracción administrativa por parte de una compañía de vigilancia y seguridad privada o de su personal directivo, administrativo u operativo, por cualquiera de las formas establecidas en la ley o en el presente reglamento, dispondrá en todos los casos que la Policía Nacional realice la investigación pertinente, en el término de quince días, recogiendo los justificativos de cargo y de descargo de las partes, debiendo elaborar un informe, que será remitido al Ministerio de Gobierno y Policía para los fines que determina la ley.

Si del informe que remite la Policía Nacional se dedujera indicios de responsabilidad, el Ministerio de Gobierno y Policía, inmediatamente iniciará el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley de Vigilancia y

Seguridad Privada. De la resolución que emita el Ministerio de Gobierno y Policía, se notificará a la Inspectoría de la Policía Nacional, así como al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

#### CAPITULO IX

##### RESPONSABILIDAD CIVIL Y SOLIDARIDAD PATRONAL

**Art. 26.- Póliza de Responsabilidad Civil.-** Al momento de suscribir un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, la compañía deberá justificar que cuenta con un póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros y/o usuarios, para garantizar a quienes puedan resultar perjudicados en el proceso de la prestación de servicios, con un valor asegurado mínimo de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Las compañías de transporte de dinero y valores, al momento de suscribir un contrato, deberán justificar que cuentan con una póliza de transporte para asegurar los valores entregados a su cuidado, por un valor no menor a un millón de dólares y una póliza de responsabilidad civil contra terceros por un valor de cien mil dólares.

**Art. 27.- Póliza de Seguros de Vida y Accidentes.-** Para salvaguardar la integridad física del personal operativo, que se deriven de su actividad de vigilancia, las empresas de seguridad privada contratarán una póliza de seguro de vida y accidentes que tenga una cobertura por muerte accidental, incapacidad total y permanente, con un valor asegurado mínimo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, gastos médicos, con un valor asegurado mínimo de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América por evento.

**Art. 28.-** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, podrá existir modificación en las cuantías señaladas en las pólizas, en tanto sean mayores a las establecidas en este reglamento y sujetas a negociación entre las partes.

##### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los valores que por concepto de sanciones administrativas sean impuestas por el Ministerio de Gobierno y Policía, serán recaudados y distribuidos en porcentajes iguales entre el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional; los recursos se destinarán para la implementación de un sistema físico y tecnológico coordinado, para el control de las sociedades que regula la ley y este reglamento.

**SEGUNDA.-** Los reportes periódicos dispuestos en el artículo 15 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada serán entregados, de acuerdo a los siguientes plazos:

- a) Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas  
hasta el 10 de enero.
- b) Comandancia General de Policía Nacional:
  1. Primer semestre: hasta el 10 de julio.
  2. Segundo semestre: hasta el 10 de enero.

**TERCERA.-** Para el control y supervisión de las compañías de vigilancia y seguridad privada la Policía Nacional creará unidades provinciales de acuerdo al orgánico funcional.

Para el cumplimiento de las funciones constantes en la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, el Ministerio de Gobierno y Policía coordinará con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Superintendencia de Telecomunicaciones, Superintendencia de Compañías y demás instituciones relacionadas con el ámbito de la vigilancia y seguridad privada.

**CUARTA.-** En caso de disolución y liquidación de una compañía de vigilancia y seguridad privada, la Superintendencia de Compañías notificará al Ministerio de Gobierno y Policía, al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional, para los fines de ley.

Una vez disuelta la compañía, el armamento será mantenido en una bodega especial de su propiedad, en calidad de depósito temporal y bajo el control del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, hasta que culmine la liquidación o se reactive la compañía, de conformidad con la ley.

**QUINTA.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada, podrán establecer agencias y sucursales, en el territorio nacional, previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quien notificará al Ministerio de Gobierno y Policía para el registro respectivo.

**SEXTA.-** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 23 de la ley, el Ministerio de Gobierno y Policía podrá resolver la cancelación del permiso de operación de la compañía de seguridad privada que no proporcione obligatoriamente al personal que realice labores de vigilancia y seguridad privada, chalecos antibalas con las características de seguridad, determinadas por el Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional.

**SEPTIMA.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada, renovarán anualmente el permiso de operación conferido por el Ministerio de Gobierno y Policía mediante acuerdo.

**OCTAVA.-** Derógase el Decreto Ejecutivo N° 1104, publicado en el Registro Oficial N° 257 de 13 de febrero de 1998, que expide el Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada; así como todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las normas contenidas en el presente reglamento.

**NOVENA.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada no podrán interferir en las funciones que, de acuerdo con la Constitución y la ley, corresponden a la Policía Nacional; tampoco podrán obstaculizar o impedir el paso en las vías o espacio de uso y tránsito públicos.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-** Toda persona jurídica que en la actualidad tenga por objeto prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, a partir de la publicación del presente reglamento, tendrá el plazo de seis meses para registrarse y obtener el permiso de operación correspondiente, en aplicación a las

disposiciones de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y de este reglamento.

**ARTICULO FINAL.-** De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los señores ministros de Gobierno y Policía y de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1183

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario - Financiera, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 78 de 1 de diciembre de 1998, establece la forma como debe integrarse el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD);

Que el doctor Vicente Sarmiento Alvear y el economista Daniel León Panta, han presentado sus renunciaciones a los cargos de representante personal del Presidente Constitucional de la República y de representante de la ciudadanía, respectivamente, ante el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 10 del artículo 171 de la Constitución Política de la República; y, letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones del doctor Vicente Sarmiento Alvear y del economista Daniel León Panta, a los cargos de representante personal del Presidente Constitucional de la República y de representante de la ciudadanía, respectivamente, ante el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos.

**Artículo 2.-** Designar como representante personal del Presidente Constitucional de la República ante el

Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, al señor Marco Patricio Zambrano Restrepo.

**Artículo 3.-** Designar como representante de la ciudadanía ante el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, a la señora Paula Jesús Salazar Macías.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 2 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

---

N° 1185

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril del 2004, se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la exportación;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 3609, publicado en el Registro Oficial de 20 de marzo del 2003, Edición Especial N° 1, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuyo Título VII del Libro Primero de los reglamentos a las leyes, contiene el Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la exportación y sus posteriores reformas;

Que son necesarias reformas para la correcta aplicación y el cumplimiento de dicha ley, y, en consecuencia, los productores de banano reciban un justo precio por la fruta; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Decreta:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DEL BANANO, PLATANO (BARRAGANETE) Y OTRAS MUSACEAS AFINES DESTINADAS A LA EXPORTACION.**

**Art. 1.-** Sustituir el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Es obligatorio para las instituciones financieras consignar el código de concepto N° 11 (pago a productores bananeros, según las especificaciones técnicas del Sistema de Pagos Interbancarios -SPI- proporcionadas por el Banco Central del Ecuador, adicionalmente se deberá incluir en el campo del SPI (instrucciones especiales o información adicional relacionada con las ordenes de pago interbancarios), el formato de información requerido por el MAGAP en este campo información que deberá ser suministrado por los exportadores y/o comercializadoras a través de las instituciones financieras y que será: número de cajas, monto total de descuentos de ley.”.

**Art. 2.-** Agregar al final del inciso tercero del artículo 12 la siguiente frase: “y para los casos de emergencia el Banco Central del Ecuador coordinará el Plan de Contingencia”.

**Art. 3.-** En el primer artículo innumerado posterior al artículo 12 inclúyase el siguiente inciso:

“Para los casos en que los exportadores y/o comercializadoras y productores mantengan sus cuentas en una misma institución financiera, la información de las transferencias internas deben ser reportadas de forma electrónica por las instituciones financieras al Banco Central del Ecuador, a través del Sistema de Pagos Interbancarios -SPI-”.

**Art. 4.-** En el segundo artículo in numerado posterior al artículo 12, inclúyase el siguiente inciso:

“Los exportadores y/o comercializadoras deberán utilizar el Sistema de Pagos Interbancarios (SPI) del Banco Central del Ecuador, a través de las instituciones del sistema financiero, para la liquidación y pago de las cajas de banano adquiridas a los productores de esta fruta. En caso de incumplimiento serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley para estimular y controlar la producción y comercialización del banano, plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a la exportación.”.

**Art. 5.-** En el tercer artículo innumerado posterior al artículo 12, bajo el título “Datos del productor” añádase los siguientes requerimientos:

- Número de inscripción del productor en el MAGAP.
- Número de cajas.
- Descuentos de ley.

**Art. 6.-** En el primer inciso del artículo 13 reemplazar la palabra “transferidos” por “cancelados” e incluir las palabras “de oficio” antes de averiguaciones e investigaciones.

**Art. 7.-** Sustitúyase el texto del artículo 14 por el siguiente:

“El productor que no reciba o no esté de acuerdo con la liquidación, podrá reclamar de este particular al

Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca correspondiente. Este funcionario dispondrá que se realice una revisión a los documentos que reposan en las oficinas del exportador, quien estará obligado a prestar las facilidades y los documentos que exigiere la autoridad para la revisión. El productor podrá ejercer este derecho únicamente hasta los treinta (30) días subsiguientes a la liquidación de la fruta”.

**Art. 8.-** Deróguense todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto ejecutivo.

**Art. 9.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 3 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**No. 008**

**Alecksey Mosquera Rodríguez**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 479 de 9 de julio del 2007, promulgado en el Registro Oficial No. 134 de 25 de julio del 2007, se nombra al señor ingeniero Alecksey Mosquera Rodríguez, como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 6 de 17 de septiembre del 2007, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en donde el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como sus atribuciones y responsabilidades, entre otros la expedición de reglamentos, instructivos y otros instrumentos jurídicos, la Dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y, la gestión institucional y sectorial, en su ámbito de competencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 09 de 11 de septiembre del 2007, se expidió el Reglamento Interno de Contratación para la Adquisición de Bienes Muebles, Ejecución de Obras, Prestación de Servicios y Arrendamiento Mercantil para Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 005 de 11 de marzo del 2008, se delegó al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, entre otras funciones y atribuciones lo referente al ámbito de la administración en general, de tal manera que incluya poder de decisión en dichos aspectos;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC) prescribe que en cada entidad pública deben existir funcionarios ordenadores de gastos y de pagos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 54 inciso final de la Ley de Contratación Pública, artículo 62 de su reglamento general; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que, es necesario modificar la delegación de funciones efectuada al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, de tal manera que incluya decisión en el área de su competencia y en aquellos aspectos netamente administrativos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Ing. Teddy Valdivieso Salazar, Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir los comités de contrataciones en los ámbitos de su competencia y el Comité de Contratación de Seguros; y,
- b) Suscribir los contratos de ejecución de obras, de arrendamiento, de adquisición de bienes muebles, de prestación de servicios, de comodato, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de arrendamiento de servicios inmateriales, de difusión de actividades de publicidad; y en general todos los contratos y convenios que requiera el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable de acuerdo al ámbito de su competencia y aquellas que tengan relación con la Ley de Contratación Pública, Ley de Consultoría y Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio.

**Art. 2.-** El Subsecretario de Desarrollo Organizacional responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Subsecretario de Desarrollo Organizacional informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía

Renovable las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

**Art. 4.-** A partir de la fecha de expedición del presente acuerdo, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 005 de 11 de marzo del 2008.

**Art. 5.-** De la difusión, aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría Jurídica, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional y Gestión de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 26 de mayo del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original. Fecha: 19/06/08. f.) Ilegible.

N° 122

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo,  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el representante del Centro Cristiano Evangélico y Misionero "Belén" de Chillogallo, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ha comparecido a esta Secretaría de Estado, a solicitar la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, mediante informe N° 195-AJU/pt de 5 de mayo del 2008, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y personería jurídica del Centro Cristiano Evangélico y Misionero "Belén" de Chillogallo, por considerar que se han cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado cumple con lo que dispone la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos; y, Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de

religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Centro Cristiano Evangélico y Misionero "Belén" de Chillogallo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo N° 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 30 de enero del 2008.

**ARTICULO CUARTO.-** El Centro Cristiano Evangélico y Misionero "Belén" de Chillogallo pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón, la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal.

**ARTICULO QUINTO.-** Para fines de control, el Centro Cristiano Evangélico y Misionero "Belén" de Chillogallo esta obligado a proporcionar las actas de asambleas, informes económicos, informes de auditoría y memorias aprobadas, la designación del representante legal o cualquier otra información que se refiera a sus actividades, así como facilitar el acceso a los funcionarios competentes del Estado para realizar verificaciones físicas.

**ARTICULO SEXTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 20 de junio del 2008.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

## No. 126

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, el Sr. Ramón Torres Pazmiño, representante del Gran Capítulo General del Ecuador del Rito Francés, ha solicitado a este Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social que le confiera personería jurídica a la expresada entidad filosófica-social;

Que, el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República garantiza a los ciudadanos la libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos;

Que, el Título XXX del Primer Libro del Código Civil codificado, regula la constitución y funcionamiento de las corporaciones de derecho privado, confiriendo al Jefe de Estado potestad para otorgarles personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, reformado con decretos 610 de 7 de septiembre del 2007 y 982 de abril de este año, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reglamento en el cual, el señor Presidente de la República faculta a los ministros de Estado aprobar los estatutos sociales o sus reformas, de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXX del Primer Libro del Código Civil;

Que, la Subsecretaría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante informe No. 2008-0235-SJ-LUC de 29 de mayo del 2008, emite dictamen favorable para que se apruebe el estatuto social, por haberse dado cumplimiento a los requisitos legales pertinentes; y,

En ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con el Art. 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto social y conferir personalidad jurídica al "**GRAN CAPITULO GENERAL DEL ECUADOR DEL RITO FRANCÉS**", con domicilio principal en el cantón Quito, Distrito Metropolitano.

**Art. 2.-** El Gran Capítulo General del Ecuador del Rito Francés, será persona jurídica de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política

de la República del Ecuador, el Código Civil y su estatuto social.

**Art. 3.-** La entidad mantendrá el espíritu de la tradición masónica, por el método de perfeccionamiento intelectual, moral y filosófico practicado en sus soberanos capítulos.

Los soberanos capítulos tendrán una vocación filosófica y progresista. Tienen como meta fortalecer los lazos de fraternidad entre los(as) maestros(as) masones(as) de las logias simbólicas que constituyen sus bases; y por objetivo esencial, perfeccionar en camino masónico simbólico y humanista. Ellos son en consecuencia el prolongamiento posible de la logia simbólica con la perspectiva de la formación progresiva del (la) francmasón(a) y el mejoramiento de la sociedad.

Tendrá como objeto principal:

- La realización de los principios expuestos en su Constitución en lo que concierne únicamente los talleres de perfeccionamiento. El Gran Capítulo General del Ecuador del Rito Francés (GCGE), estará formado por una asociación compuesta por los y las maestro(a)s masones(a)s que se han adherido a su Constitución.

**Art. 4.-** Cada miembro decidirá libremente su permanencia en el gran capítulo y podrá retirarse en cualquier momento, previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha entidad.

**Art. 5.-** La designación de los integrantes de la Cámara de Administración, así como la inclusión o exclusión de los miembros del gran capítulo, serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro.

**Art. 6.-** El Gran Capítulo General del Ecuador del Rito Francés, tiene como su Presidente y representante legal al señor Ramón Torres Pazmiño, muy sabio y perfecto gran venerable, en los términos contemplados en el estatuto.

**Art. 7.-** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 30 de junio del 2008.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

No. 127

**Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo**  
**SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

**Considerando:**

Que, la Hermana Elsa Genid Imbaquingo Champutz, representante legal de la Fraternidad Misionera Bethlemita, solicita la aprobación, codificación y registro de la reforma al estatuto de su representada;

Que, la Fraternidad Misionera Bethlemita, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0805 de 25 de agosto de 1995;

Que, en oficio No. 2008-259-SJ-VV de 10 de junio del 2008, la Subsecretaría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación de la reforma del Estatuto de la Fraternidad Misionera Bethlemita, por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial No. 011 de 21 de enero del 2008 y de conformidad con el Decreto Supremo 212, promulgado en el R. O. 547 de 23 de julio de 1937 y Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**Artículo primero.-** Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la Fraternidad Misionera Bethlemita, con domicilio en el cantón Quito, provincia Pichincha.

**Artículo segundo.-** Disponer que el señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito tome nota en el libro de organizaciones religiosas, la reforma y codificación del Estatuto de la Fraternidad Misionera Bethlemita.

**Artículo tercero.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 26 de junio del 2008.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

N° 131

Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

**Considerando:**

Que, el Presidente Provisional de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación del estatuto y personería jurídica, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado;

Que, la Subsecretaría Jurídica, mediante informe N° 2008-0236-SJ-ggv de 29 de mayo del 2008, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social y personería jurídica a favor de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, por considerar que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como en el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000; y, decretos ejecutivos N° 610, publicado en el Registro Oficial N° 171 de 17 de septiembre del 2007, N° 982, publicado en Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008 por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2008; y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Derecho Supremo 212 R. O. N° 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**ARTICULO TERCERO.-** Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, a las personas jurídicas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**ARTICULO CUARTO.-** La Asociación de Iglesias Bautistas de Manabí, pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal; y de este Ministerio, para fines estadísticos y de control.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

**MINISTERIO DE GOBIERNO.-** Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Subsecretaría, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de junio del 2008.- f.) Ilegible.- Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

Nota N° 7130 GM/SSNDF/PBDRF

Quito, 16 de enero del 2007

Al Excelentísimo señor  
José Antonio García Belaunde,  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
Lima.

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo el honor de dar aviso de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"Nota RE (GAB) No. 6/5-A

El Gobierno del Japón ha comprometido otorgar una operación no reembolsable a las repúblicas del Perú y del Ecuador para apoyar en el financiamiento de los estudios y construcción del proyecto de un nuevo puente internacional sobre el río Macará, localizado en la zona fronteriza del Eje Vial No. 3: Sullana - Loja.

Para llevar adelante el Proyecto es necesario que los gobiernos del Perú y del Ecuador acuerden mecanismos de ejecución, monitoreo y seguimiento de aspectos técnicos, financieros y administrativos del Proyecto. Para ello, nuestros gobiernos han acordado celebrar el siguiente Convenio:

**CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS  
REPUBLICAS DEL ECUADOR Y DEL PERU PARA  
LA EJECUCION DEL PROYECTO DEL NUEVO  
PUENTE INTERNACIONAL SOBRE  
EL RIO MACARA**

**ARTICULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

1. El Perú y el Ecuador reconocen la necesidad de construir un nuevo Puente Internacional sobre el río Macará, en adelante denominado "El Proyecto", el

mismo que se encuentra ubicado en la frontera entre ambos países.

2. La línea limítrofe sobre el río Macará es el thalweg del río, es decir, la línea más profunda del cauce del río. En tal sentido, la línea limítrofe en el nuevo Puente Internacional Macará - La Tina, deberá responder a la proyección de ese mismo límite internacional.
3. Cada uno de los Estados ejercerá jurisdicción exclusiva sobre las personas y cosas que se encuentren en su territorio. Dicho puente tiene el carácter de bien de dominio público en cada país hasta el límite territorial descrito en el numeral anterior.
4. La jurisdicción administrativa será ejercida por cada país dentro de su territorio.
5. El Gobierno de la República del Ecuador a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOP) y el Gobierno de la República del Perú a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) serán responsables de la ejecución de El Proyecto.
6. El Gobierno de la República del Ecuador representará a los dos gobiernos y se encargará de realizar los trabajos necesarios para los estudios, la construcción, la supervisión y el mantenimiento de El Proyecto.

**ARTICULO II**

**COORDINACION BINACIONAL**

1. Con el fin de garantizar la coordinación institucional necesaria para la ejecución de El Proyecto, se constituirá un Comité de Coordinación Binacional conformado por los capítulos nacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador y los ministerios de Transportes y Comunicaciones del Perú y de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador. El Comité será presidido alternadamente, año a año, por los directores ejecutivos de los capítulos Perú y Ecuador del Plan Binacional y se reunirá al menos dos veces al año.
2. Si durante la ejecución de las actividades de El Proyecto se presentaran discrepancias de carácter técnico, ambos ministerios comunicarán de tal situación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú -Ecuador.

**ARTICULO III**

**DE LA EJECUCION DEL PROYECTO**

1. El Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y el Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, firmarán conjuntamente un contrato con una empresa consultora de nacionales japoneses para el diseño detallado y la supervisión de la construcción de El Proyecto y firmarán conjuntamente un contrato con

una empresa adjudicada de nacionales japoneses para la construcción de El Proyecto. En dichos contratos, "el Cliente" será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República del Ecuador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de la República del Perú. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República del Ecuador representará a los dos ministerios y administrará la ejecución de los contratos.

2. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, en representación de ambos ministerios, preparará los documentos de la licitación y los contratos, evaluará la licitación, supervisará la ejecución del proyecto, elaborará y expedirá los documentos necesarios para los pagos y expedirá un certificado de inspección final y un certificado de inspección de defectos ocultos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú participará en la realización de las actividades antes señaladas; para tal efecto, designará al personal técnico necesario cuya relación será comunicada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador.

Para la elaboración de los contratos de estudios, ejecución de obra, supervisión de obra y mantenimiento, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador coordinará con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú las cláusulas a efectos de acordar determinadas estipulaciones de carácter financiero y/o legal que, sin oponerse a las directrices sobre la Cooperación Financiera no Reembolsable del Japón para los proyectos generales y para la Pesca, de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, contribuyan a alcanzar estándares adecuados de calidad y seguridad de las inversiones.

3. El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú, respectivamente, firmarán un arreglo bancario con un banco en el Japón, abrirán una cuenta y expedirán las autorizaciones de pago.

#### ARTICULO IV

#### RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES

1. El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú adoptarán las siguientes medidas:
  - a. Demoler el Puente existente sobre el río Macará y levantar muros de contención inmediatamente después de la terminación de la construcción de El Proyecto. Para tal propósito, los dos gobiernos presentarán al Gobierno del Japón el cronograma de demolición, así como el costo de dicha demolición compartido entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú dentro de los dos meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;

- b. Reubicar completamente las casas y edificios afectados por El Proyecto dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - c. Asegurar los terrenos necesarios para la servidumbre de paso de El Proyecto de acuerdo con su nueva ubicación y las de las nuevas vías de acceso, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - d. Reubicar temporalmente los postes, torres de energía y cableado aéreo, así como los ductos de agua afectados por El Proyecto, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - e. Presentar al Gobierno del Japón el plan para el uso de El Proyecto dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - f. Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación del Gobierno del Japón, para la ejecución de El Proyecto;
  - g. Otorgar a las personas relacionadas con El Proyecto los permisos de entrada y de salida del país, así como los permisos de estadía durante el período de ejecución del diseño detallado, la supervisión y la construcción de El Proyecto; y,
  - h. Asignar los agentes de policía necesarios para controlar el tráfico del área de ejecución de El Proyecto durante el período de su construcción.
2. El Gobierno de la República del Ecuador adoptará las siguientes medidas:
    - a. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador aprobará el diseño detallado previa conformidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú;
    - b. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, será responsable técnica y administrativamente de la ejecución de la Integridad de El Proyecto, debiendo solucionar cualquier controversia de carácter técnico y/o jurídico que se pudiera presentar, a través de cualquier mecanismo de solución de controversias y según lo previsto en los respectivos contratos, como conciliación y/o arbitraje;
    - c. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, brindará la información técnica, financiera y legal relacionada con el desarrollo de la ejecución de El Proyecto, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú;
    - d. Asegurar y nivelar los terrenos para un lote temporal alrededor del puente existente sobre el río Macará, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
    - e. Asegurar un terreno para el almacenamiento de tierra excavada y de desechos dentro de los seis meses

- siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
- f. Expedir los carnés de identificación así como las calcomanías necesarias para las personas y los vehículos relacionados con la obra a fin de asegurar su pronto embarque y desembarque a/desde Ecuador durante el período de su construcción; y,
  - g. Presentar al Gobierno del Japón, previa aprobación del Gobierno del Perú, el plan concreto de mantenimiento de El Proyecto dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto.

#### ARTICULO V

##### ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL DISEÑO

1. Los estándares japoneses serán usados para el diseño, el cual se efectuará en concordancia con las especificaciones AASHTO.LRFD vigente.
2. El tipo de puente que se ha de construir, la localización y el alcance de obras, se determinará de acuerdo con los resultados del estudio de diseño básico realizado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA, acordado por los dos países y finalmente aprobado por el Gobierno del Japón. Se entenderá que El Proyecto incluye el puente propiamente dicho y las vías de acceso al mismo.

#### ARTICULO VI

##### RECURSOS

El estudio de diseño básico y las obras civiles de El Proyecto, en cuanto sea posible, implicarán el uso adecuado de materiales, equipos y recursos humanos disponibles en los territorios de los dos países.

#### ARTICULO VII

##### INSTALACIONES

Los contratistas, a su conveniencia instalarán campamentos para la construcción de El Proyecto en el territorio de cualquiera de los dos países.

#### ARTICULO VIII

##### INFORMES, VALORIZACIONES, PAGOS Y LIQUIDACION DE LA OBRA

1. La valorización de los contratos vinculados con El Proyecto financiados por la Donación Japonesa, serán aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, quien gestionará el pago correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, adjuntando lo siguiente:
  - a. Informe sobre el avance del Estudio o valorización original sustentada y suscrita por la Empresa Supervisora y el Contratista, según se trate del Contrato de Consultoría para la elaboración de los Estudios o Contrato de Ejecución de Obra;
  - b. Comprobante de Pago a nombre del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (Unidad Ejecutara del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú), emitido por la Empresa Contratista / Consultor, por la parte del costo que corresponde ser pagada por el Gobierno Peruano; y,
  - c. Informe aprobatorio de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador indicando el monto de la valorización y el monto que asumirá el Gobierno Peruano con cargo a la Donación (50 % de la valorización).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú podrá efectuar observaciones a los informes y/o valorizaciones sujetos a pagos.

2. Los adelantos que se soliciten con cargo a los contratos vinculados con El Proyecto, financiados por la Donación Japonesa, serán aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, quien gestionará el pago de la parte correspondiente al componente peruano, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, adjuntando lo siguiente:
  - a. Solicitud original sustentada y suscrita por el Consultor o Empresa Supervisora y el Contratista;
  - b. Comprobante de Pago a nombre del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú), emitido por la Empresa Contratista / Consultor;
  - c. Garantía según contrato a nombre del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, por el componente de la inversión que corresponde al Gobierno Peruano; y,
  - d. Informe aprobatorio de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador indicando el monto de la valorización y el monto que asumirá el Gobierno Peruano con cargo a la Donación.

3. Al término de las obras, la liquidación que se efectúe deberá especificar detalladamente la inversión efectuada con el componente Peruano, con copia legalizada de los sustentos respectivos, con la cual se procederá a la inclusión de la obra en el Patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, en lo que corresponda a la parte del Perú.

#### ARTICULO IX

##### SOLUCION DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que se suscite de la interpretación y aplicación de este convenio, los dos países buscarán una solución mediante negociación con el fin de lograr un arreglo amistoso.

#### ARTICULO X

## ANEXOS

1. Por mutuo acuerdo los dos países podrán adoptar anexos a este convenio, los cuales se formalizarán por escrito.
2. Los anexos adoptados tratarán sobre procedimientos financieros, científicos, técnicos, administrativos, entre otros.

## ARTICULO XI

### VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio tendrá vigencia hasta la liquidación de los contratos para la ejecución de El Proyecto. Nada de lo acordado en el presente Convenio podrá entenderse como que contraviene los compromisos asumidos por las repúblicas de Perú y Ecuador con el Gobierno del Japón, en relación con el financiamiento del Proyecto. En caso de existir discrepancias entre lo aquí pactado y lo acordado con el Gobierno del Japón, primarán los acuerdos y compromisos adoptados frente al Gobierno del Japón.

## ARTICULO XII

### ENMIENDAS

Este convenio puede enmendarse por mutuo acuerdo entre los dos países. Cualquier enmienda propuesta por uno de los países, será informada a la otra Parte, para lo cual será convocada a una reunión para estudiar dicha enmienda y aprobarla conjuntamente, si es el caso.

## ARTICULO XIII

### ENTRADA EN VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia una vez que el Perú y el Ecuador hayan suscrito el respectivo intercambio de notas con el Gobierno del Japón, que concreta el financiamiento ofrecido y que ambos países se hayan notificado mutuamente que han cumplido con sus procedimientos internos.

En consecuencia, la presente nota y la que vuestra Excelencia me dirige a la fecha sobre el particular, aprueba el presente Convenio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú".

Además, tengo el honor de confirmar a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, los términos de la nota antes transcrita y convenida, que la nota de Vuestra Excelencia y la presente nota sean consideradas como las que constituyen un Convenio entre los dos gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador.

Nota RE (GAB) No. 6/5-A

Lima, 16 de enero del 2007

A la Excelentísima señora  
María Fernanda Espinosa Garcés  
Ministra de Relaciones Exteriores,  
Comercio e Integración de la  
República del Ecuador  
Quito.

Excelentísima señora Ministra:

El Gobierno del Japón ha comprometido otorgar una operación no reembolsable a las repúblicas del Perú y del Ecuador para apoyar en el financiamiento de los estudios y construcción del proyecto de un nuevo puente internacional sobre el río Macará, localizado en la zona fronteriza del Eje Vial No. 3: Sullana - Loja.

Para llevar adelante el Proyecto es necesario que los gobiernos del Perú y del Ecuador acuerden mecanismos de ejecución, monitoreo y seguimiento de aspectos técnicos, financieros y administrativos del Proyecto. Para ello, nuestros gobiernos han acordado celebrar el siguiente Convenio:

### CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LAS REPUBLICAS DEL ECUADOR Y DEL PERU PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DEL NUEVO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO MACARA

## ARTICULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

1. El Perú y el Ecuador reconocen la necesidad de construir un nuevo Puente Internacional sobre el río Macará, en adelante denominado "El Proyecto", el mismo que se encuentra ubicado en la frontera entre ambos países.
2. La línea límite sobre el río Macará es el thalweg del río, es decir, la línea más profunda del cauce del río. En tal sentido, la línea límite en el nuevo Puente Internacional Macará - La Tina, deberá responder a la proyección de ese mismo límite internacional.
3. Cada uno de los Estados ejercerá jurisdicción exclusiva sobre las personas y cosas que se encuentren en su territorio. Dicho puente tiene el carácter de bien de dominio público en cada país hasta el límite territorial descrito en el numeral anterior.
4. La jurisdicción administrativa será ejercida por cada país dentro de su territorio.
5. El Gobierno de la República del Ecuador a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOP) y el Gobierno de la República del Perú a

través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) serán responsables de la ejecución de El Proyecto.

6. El Gobierno de la República del Ecuador representará a los dos gobiernos y se encargará de realizar los trabajos necesarios para los estudios, la construcción, la supervisión y el mantenimiento de El Proyecto.

## ARTICULO II

### COORDINACION BINACIONAL

- 1.- Con el fin de garantizar la coordinación institucional necesaria para la ejecución de El Proyecto, se constituirá un Comité de Coordinación Binacional conformado por los capítulos nacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú - Ecuador y los ministerios de Transportes y Comunicaciones del Perú y de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador. El Comité será presidido alternadamente, año a año, por los directores ejecutivos de los capítulos Perú y Ecuador del Plan Binacional y se reunirá al menos dos veces al año.
- 2.- Si durante la ejecución de las actividades de El Proyecto se presentaran discrepancias de carácter técnico, ambos ministerios comunicarán de tal situación al Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador.

## ARTICULO III

### DE LA EJECUCION DEL PROYECTO

- 1.- El Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y el Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, firmarán conjuntamente un contrato con una empresa consultora de nacionales japoneses para el diseño detallado y la supervisión de la construcción de El Proyecto y firmarán conjuntamente un contrato con una empresa adjudicada de nacionales japoneses para la construcción de El Proyecto. En dichos contratos, "el Cliente" será el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República del Ecuador y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de la República del Perú. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Gobierno de la República del Ecuador representará a los dos ministerios y administrará la ejecución de los contratos.
- 2.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de Ecuador, en representación de ambos ministerios, preparará los documentos de la licitación y los contratos, evaluará la licitación, supervisará la ejecución del proyecto, elaborará y expedirá los documentos necesarios para los pagos y expedirá un certificado de inspección final y un certificado de inspección de defectos ocultos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú participará en la realización de las actividades

antes señaladas; para tal efecto, designará al personal técnico necesario cuya relación será comunicada al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador.

Para la elaboración de los contratos de estudios, ejecución de obra, supervisión de obra y mantenimiento, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador coordinará con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú las cláusulas a efectos de acordar determinadas estipulaciones de carácter financiero y/o legal que, sin oponerse a las directrices sobre la Cooperación Financiera no Reembolsable del Japón para los Proyectos Generales y para la Pesca, de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón - JICA, contribuyan a alcanzar estándares adecuados de calidad y seguridad de las inversiones.

- 3.- El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú, respectivamente, firmarán un arreglo bancario con un banco en el Japón, abrirán una cuenta y expedirán las autorizaciones de pago.

## ARTICULO IV

### RESPONSABILIDADES GENERALES DE LAS PARTES

- 1.- El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú adoptarán las siguientes medidas:
  - a. Demoler el Puente existente sobre el Río Macará y levantar muros de contención inmediatamente después de la terminación de la construcción de El Proyecto. Para tal propósito, los dos gobiernos presentarán al Gobierno del Japón el cronograma de demolición, así como el costo de dicha demolición compartido entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú dentro de los dos meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - b. Reubicar completamente las casas y edificios afectados por El Proyecto dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - c. Asegurar los terrenos necesarios para la servidumbre de paso de El Proyecto de acuerdo con su nueva ubicación y las de las nuevas vías de acceso, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - d. Reubicar temporalmente los postes, torres de energía y cableado aéreo, así como los ductos de agua afectados por El Proyecto, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
  - e. Presentar al Gobierno del Japón el plan para el uso de El Proyecto dentro de los seis meses siguientes a la

- firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
- f. Sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación del Gobierno del Japón, para la ejecución de El Proyecto;
- g. Otorgar a las personas relacionadas con El Proyecto los permisos de entrada y de salida del país, así como los permisos de estadía durante el período de ejecución del diseño detallado, la supervisión y la construcción de El Proyecto; y,
- h. Asignar los agentes de policía necesarios para controlar el tráfico del área de ejecución de El Proyecto durante el período de su construcción.
- 2.- El Gobierno de la República del Ecuador adoptará las siguientes medidas:
- a. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador aprobará el diseño detallado previa conformidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú;
- b. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, será responsable técnica y administrativamente de la ejecución de la Integridad de El Proyecto, debiendo solucionar cualquier controversia de carácter técnico y/o jurídico que se pudiera presentar, a través de cualquier mecanismo de solución de controversias y según lo previsto en los respectivos contratos, como conciliación y/o arbitraje;
- c. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, brindará la información técnica, financiera y legal relacionada con el desarrollo de la ejecución de El Proyecto, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú;
- d. Asegurar y nivelar los terrenos para un lote temporal alrededor del puente existente sobre el río Macará, dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
- e. Asegurar un terreno para el almacenamiento de tierra excavada y de desechos dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto;
- f. Expedir los carnés de identificación así como las calcomanías necesarias para las personas y los vehículos relacionados con la obra a fin de asegurar su pronto embarque y desembarque a/desde Ecuador durante el período de su construcción; y,
- g. Presentar al Gobierno del Japón, previa aprobación del Gobierno del Perú, el plan concreto de mantenimiento de El Proyecto dentro de los seis meses siguientes a la firma del Canje de Notas concerniente al diseño detallado de El Proyecto.

#### **ARTICULO V**

#### **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL DISEÑO**

- 1.- Los estándares japoneses serán usados para el diseño, el cual se efectuará en concordancia con las especificaciones AASHTO.LRFD vigente.
- 2.- El tipo de puente que se ha de construir, la localización y el alcance de obras, se determinará de acuerdo con los resultados del estudio de diseño básico realizado por la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, JICA, acordado por los dos países y finalmente aprobado por el Gobierno del Japón. Se entenderá que El Proyecto incluye el puente propiamente dicho y las vías de acceso al mismo.

#### **ARTICULO VI**

#### **RECURSOS**

El estudio de diseño básico y las obras civiles de El Proyecto, en cuanto sea posible, implicarán el uso adecuado de materiales, equipos y recursos humanos disponibles en los territorios de los dos países.

#### **ARTICULO VII**

#### **INSTALACIONES**

Los contratistas, a su conveniencia instalarán campamentos para la construcción de El Proyecto en el territorio de cualquiera de los dos países.

#### **ARTICULO VIII**

#### **INFORMES, VALORIZACIONES, PAGOS Y LIQUIDACION DE LA OBRA**

- 1.- La valorización de los contratos vinculados con El Proyecto financiados por la Donación Japonesa, serán aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, quien gestionará el pago correspondiente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, adjuntando lo siguiente:
- a. Informe sobre el avance del Estudio o valorización original sustentada y suscrita por la Empresa Supervisora y el Contratista, según se trate del Contrato de Consultoría para la elaboración de los Estudios o Contrato de Ejecución de Obra;
- b. Comprobante de Pago a nombre del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (Unidad Ejecutara del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú), emitido por la Empresa Contratista / Consultor, por la parte del costo que corresponde ser pagada por el Gobierno Peruano; y,
- c. Informe aprobatorio de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador indicando el monto de la valorización y el monto que asumirá el Gobierno Peruano con cargo a la Donación (50 % de la valorización).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú podrá efectuar observaciones a los informes y/o valorizaciones sujetos a pagos

- 2.- Los adelantos que se soliciten con cargo a los contratos vinculados con El Proyecto, financiados por la Donación Japonesa, serán aprobados por el

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador, quien gestionará el pago de la parte correspondiente al componente peruano, ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, adjuntando lo siguiente:

- a. Solicitud original sustentada y suscrita por el Consultor o Empresa Supervisora y el Contratista;
  - b. Comprobante de Pago a nombre del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Perú), emitido por la Empresa Contratista / Consultor;
  - c. Garantía según contrato a nombre del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, por el componente de la inversión que corresponde al Gobierno Peruano; y,
  - d. Informe aprobatorio de las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones del Ecuador indicando el monto de la valorización y el monto que asumirá el Gobierno Peruano con cargo a la Donación.
- 3.- Al término de las obras, la liquidación que se efectúe deberá especificar detalladamente la inversión efectuada con el componente Peruano, con copia legalizada de los sustentos respectivos, con la cual se procederá a la inclusión de la obra en el Patrimonio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, en lo que corresponda a la parte del Perú.

#### ARTICULO IX

##### SOLUCION DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que se suscite de la interpretación y aplicación de este convenio, los dos países buscarán una solución mediante negociación con el fin de lograr un arreglo amistoso.

#### ARTICULO X

##### ANEXOS

- 1.- Por mutuo acuerdo los dos países podrán adoptar anexos a este convenio, los cuales se formalizarán por escrito.
- 2.- Los anexos adoptados tratarán sobre procedimientos financieros, científicos, técnicos, administrativos, entre otros.

#### ARTICULO XI

##### VIGENCIA DEL CONVENIO

El convenio tendrá vigencia hasta la liquidación de los contratos para la ejecución de El Proyecto. Nada de lo acordado en el presente Convenio podrá entenderse como que contraviene los compromisos asumidos por las Repúblicas de Perú y Ecuador con el Gobierno del Japón, en relación con el financiamiento del Proyecto. En caso de existir discrepancias entre lo aquí pactado y lo acordado

con el Gobierno del Japón, primarán los acuerdos y compromisos adoptados frente al Gobierno del Japón.

#### ARTICULO XII

##### ENMIENDAS

Este convenio puede enmendarse por mutuo acuerdo entre los dos países. Cualquier enmienda propuesta por uno de los países, será informada a la otra Parte, para lo cual será convocada a una reunión para estudiar dicha enmienda y aprobarla conjuntamente, si es el caso.

#### ARTÍCULO XIII

##### ENTRADA EN VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia una vez que el Perú y el Ecuador hayan suscrito el respectivo intercambio de notas con el Gobierno del Japón, que concreta el financiamiento ofrecido y que ambos países se hayan notificado mutuamente que han cumplido con sus procedimientos internos.

En consecuencia, la presente nota y la que vuestra Excelencia me dirige a la fecha sobre el particular, aprueba el presente Convenio.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración.

f.) José Antonio García Belaunde, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 10 de junio del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

N° 00073

**Ab. Antonio Gagliardo Valarezo**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

##### Considerando:

Que, de acuerdo a lo que establece el Decreto Ejecutivo No. 131 de 23 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del mismo año, los Ministros de Estado dentro de su competencia pueden delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente;

Que, el suscrito Ministro de Trabajo y Empleo, se ausentará temporalmente del país por asuntos particulares; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar el Despacho Ministerial del 26 al 28 de junio del 2008, al Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo.

Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de junio del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

**No. 20080013**

**Econ. Verónica Sión de Josse  
MINISTRA DE TURISMO**

**Considerando:**

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de febrero 22 del año 2001, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esa ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 20020013, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 28 de marzo del 2002, se expidió el Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio de Turismo;

Que es necesario revisar y actualizar procedimientos internos de contratación, a fin de que se facilite la toma de decisiones en el Ministerio, simplificando los procedimientos, procurando agilidad y asegurando mantener los controles necesarios para el cabal cumplimiento de la gestión de la entidad y sus funcionarios, así como determinar las responsabilidades de los funcionarios bajo cuya obligación se encuentra la contratación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas jurídicas aplicables,

**Acuerda:**

**ARTICULO 1.-** En el artículo 40 del Reglamento Interno de Contrataciones, del Ministerio de Turismo, modifíquese la palabra “inclusive” por la palabra “excepto” y añádase luego del 2do. párrafo lo siguiente:

“Para los procesos de selección de ofertas determinados en el literal a) del artículo 36 del presente reglamento, el ordenador de gasto requerirá de considerarlo necesario un informe técnico a la unidad que originó el requerimiento o a funcionarios técnicos sobre la materia de la contratación, que permita al ordenador de gasto, disponer de información necesaria para la adjudicación del oferente.”.

**ARTICULO 2.-** En el artículo 47 del referido reglamento, al final del texto se añadirá:

“de conformidad con los siguientes valores y porcentajes”:

Nº	DESDE	HASTA	PRO FORMAS
1	\$ 0.00	\$ 1000	Una
2	\$ 1000.01	0.0000004 por el Presupuesto Inicial del Estado	Tres pro formas; informe técnico en caso de que el bien o servicio a adquirirse sea especializado o cuando el ordenador de gasto lo considere pertinente y cuadro comparativo

En la Subsecretaría de Turismo del Litoral, gerencias regionales y direcciones provinciales la adquisición directa con una sola pro forma se realizará hasta el monto máximo de \$ 1.000,00, a partir de este valor se realizará comparación entre mínimo tres pro formas y cuadro comparativo respectivo.

**ARTICULO 3.-** Sustitúyase el artículo 48 del Reglamento Interno de Contrataciones, del Ministerio de Turismo por el siguiente:

**“Artículo 48.- Del Procedimiento.-** Para proceder a la adquisición directa, según lo previsto en el artículo anterior, las unidades administrativas que la requieran, en función de los respectivos planes operativos y presupuestos, obtendrán la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria o de fondos y, con las características o especificaciones del bien, servicio u obra y su presupuesto referencial, solicitarán a los respectivos ordenadores de gasto, que procedan a efectuar la adquisición.

Los ordenadores de gasto, dispondrán al área de adquisiciones o área administrativa respectiva en las regionales, obtenga las pro formas de los oferentes

calificados en el Registro de Proveedores, en el número según la cuantía que se detalla en el artículo 47.

Para los casos del numeral 1 del referido artículo 47, la pro forma obtenida será sumillada por el funcionario responsable de solicitar la misma y deberá ser remitida al ordenador de gasto para su autorización y adjudicación de la adquisición.

Para los casos del numeral 2 del mismo artículo 47, una vez obtenidas las pro formas correspondientes por parte de la Gerencia de Desarrollo Institucional o dependencias administrativas en las gerencias regionales y direcciones provinciales; en caso de ser necesario, serán remitidas a la unidad solicitante para su análisis y emisión del informe técnico pertinente; el área administrativa (Adquisiciones o quien hiciere sus veces en las regionales) procederá a

**ARTICULO 5.-** En el artículo 53 sustitúyase en la columna de ordenadores de pago el texto por el siguiente: Gerente Financiero, gerentes regionales y directores provinciales

Sustitúyase además en el último párrafo: “USD 15.000” por: “el 5% del monto establecido para el concurso público de ofertas de conformidad con la Codificación de la Ley de Contratación Pública.”.

**ARTICULO 6.-** En el artículo 54 sustitúyase “el titular de la Gerencia Financiera” por “el Tesorero”.

realizar el cuadro comparativo, cuadro que adjunto al informe técnico (de haberse requerido), será remitido al ordenador de gasto para que seleccione la que más convenga a los intereses institucionales y adjudique la adquisición.

Los informes técnicos deberán ser realizados con las observaciones que permitan al ordenador de gasto, disponer de información necesaria para la adjudicación.”.

**ARTICULO 4.-** Sustitúyase el porcentaje del 4% del monto para el concurso público de ofertas tomado como referencia el artículo 7 del Reglamento de Bienes del Sector Público por el porcentaje de acuerdo al Reglamento de Bienes vigente.

**ARTICULO 7.-** La ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

**ARTICULO 8.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho de la Sra. Ministra de Turismo, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 27 de febrero del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Turismo.

## INSTRUCTIVO DE CONSTATAION, VERIFICACION Y VALORACION DE ACTIVOS FIJOS DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

JUNIO 2008

### HOJA DE RESUMEN

#### Descripción del documento:

**INSTRUCTIVO DE CONSTATAION, VERIFICACION Y VALORACION DE ACTIVOS FIJOS DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

#### Objetivo:

Determinar el procedimiento de verificación y constatación física de los activos fijos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, exceptuando los bienes inmuebles, con el fin de obtener una base de activos fijos confiable debidamente valorizados y registrados en los estados financieros de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

#### Elaboración:

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Mónica Luzárraga S.	Asistente	Gerencia Administrativa-Financiera y RRHH	Junio 2008	Ilegible
Eliza Martínez V.	Abogado	Gerencia Asesoría Jurídica	Junio 2008	Ilegible

#### Revisión:

Nombre	Cargo	Area	Fecha	Firma
Dra. Patricia Páez C.	Gerente	Gerencia de Asuntos Internos	Junio 2008	Ilegible
Ec. Francisco Verduga Suárez	Administrativo	Departamento Administrativo	Junio 2008	Ilegible
Ec. Henry Sucre	Auditor	Gerencia de Auditoría Interna	Junio 2008	Ilegible
Ing. Grace Rodríguez	Jefe	Jefatura Financiera Nacional	Junio 2008	Ilegible

#### Aprobación:

Nombre	Cargo	Fecha	Firma
--------	-------	-------	-------

Ec. María Pía Williams C.	Gerente Administrativo, Financiero y RRHH	Junio 2008	Ilegible
Abg. Manuel Jacho	Gerente de Asesoría Jurídica	Junio 2008	Ilegible
Ec. Santiago León Abad	Gerente General	Junio 2008	Ilegible

**INSTRUCTIVO N°**

**EL GERENTE GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**Considerando:**

Que la máxima autoridad de cada entidad del sector público dispondrá la formulación de procedimientos que permitan el control administrativo de todos los bienes;

Que el control administrativo de los bienes conlleva la ubicación, identificación, origen, valoración y quien es el responsable de su custodia;

Que es necesario determinar el procedimiento de verificación y constatación física de los activos fijos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, exceptuando los bienes inmuebles, con el fin de obtener una base de activos fijos confiable debidamente valorizados y registrados en los estados financieros de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;

Que es necesario establecer un adecuado sistema de control contable de los bienes de larga duración, mediante registros detallados que permitan controlar los retiros, trasposos o bajas de los bienes;

Que una vez obtenido el resultado final del inventario de los activos fijos, permitirá a la Corporación Aduanera Ecuatoriana iniciar el nuevo proceso de contratación de pólizas de seguro contra siniestros, pólizas de fidelidad, seguridades, según el tipo de bienes, medidas para su adecuada conservación y para su mantenimiento preventivo y correctivo, así como también proceder a la baja de los bienes, según corresponda;

Que el literal j) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas establece como una de las atribuciones de la Gerencia General el Administrar los bienes de la Corporación;

Que el literal ñ) del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas, está la de expedir manuales de operación y procedimiento, circulares e instrucciones de carácter general para la correcta aplicación de esta ley y sus reglamentos; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Aduanas,

**Expede:**

**EL INSTRUCTIVO DE CONSTATAACION, VERIFICACION Y VALORACION DE ACTIVOS FIJOS DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA**

**Art. 1.- ALCANCE.-** La ejecución del inventario comprende la constatación física de todos los bienes exclusivamente considerados como activos fijos, que se encuentran almacenados y distribuidos en la Gerencia

General, Subgerencia Regional y los diferentes distritos y destacamentos que conforman la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Art. 2.- COMISION DE CONSTATAACION.-** Para el procedimiento de verificación, constatación física y valoración de activos fijos se nombrará una o varias comisiones, conformadas cada una por:

- Un funcionario de la Unidad de Control de Bienes.
- Un funcionario de la Gerencia Administrativa Financiera y de RR.HH., o del Administrativo Financiero de cada Distrito, según sea el caso, el mismo que actuará como Perito Avaluador de los bienes, debidamente nombrado por el Gerente General.
- Un funcionario de Auditoría Interna en calidad de Asesor y observador del proceso.
- Un funcionario de la Gerencia de Asuntos Internos en calidad de observador del proceso.

**Art. 3.- RESPONSABILIDADES.-** La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en este instructivo es responsabilidad de la Unidad de Control de Bienes; el avalúo de los mismos será responsabilidad única del Perito Avaluador. Las comisiones que se conformen según lo establecido en el artículo anterior, serán responsables directos de las actividades de verificación y constatación de los bienes inventariados.

**Art. 4.-** La Gerencia Administrativa Financiera y de RR.HH., a través de la Jefatura de Control Financiero remitirá a Auditoría Interna el saldo contable de la cuenta de activos fijos, cortados al 31 de mayo del año 2008, adjuntando los respectivos anexos y auxiliares contables.

**Art. 5.-** Los miembros de las comisiones serán designados por el Gerente o Jefe, de las áreas correspondientes, con excepción del Perito Avaluador, quien en relación con el artículo 2, será nombrado por el Gerente General.

El Departamento Administrativo en coordinación con Auditoría Interna conformará los grupos de trabajo o comisiones de constatación y elaborará el cronograma de trabajo de inventario de bienes, a realizarse a nivel nacional.

El Departamento Administrativo de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a través del responsable de Control de Bienes, deberá entregar a cada integrante de los grupos de trabajo o comisiones de constatación, el cronograma de trabajo, la información electrónica y documental necesaria para realizar el proceso de constatación física. Así mismo, proporcionará al perito avaluador la tabla de valores y cualquier otra documentación e información indispensable para la valoración de los activos fijos.

**Art. 6.-** La Gerencia Administrativa Financiera y de Recursos Humanos informará a todos los funcionarios de

la Corporación Aduanera Ecuatoriana el inicio del proceso de constatación de activos fijos y, solicitará a los custodios permanezcan en sus sitios de trabajo y colaboren con la comisión en la ejecución del inventario de los bienes asignados.

**Art. 7.- PROHIBICION DE TRASPASAR ACTIVOS.-**

A fin de que la comisión realice la constatación física de los bienes de acuerdo a la información que para el efecto suministrará la Unidad de Control de Bienes, no se autorizarán traspasos o salidas de bienes, mientras dure dicho proceso.

**Art. 8.- ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE CONSTATAACION.-**

En el proceso de constatación, verificación y valoración de activos fijos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, los integrantes de los grupos de trabajo o comisiones de constatación deberán realizar lo siguiente:

1. Recibir del responsable de Control de Bienes la información del sistema informático de administración de bienes y sus custodios; así como de los bienes susceptibles para la baja.
2. Constatar físicamente los activos que se encuentran en poder de cada uno de los custodios, en presencia de los mismos; y colocar en un lugar visible del objeto inventariado el sticker preimpreso con la leyenda "CENSADO" que evidencie su constatación, a fin de evitar el doble inventario.
3. Confrontar si lo verificado coincide con la información del sistema informático de administración de bienes; y de no existir novedad alguna se procederá a suscribir la correspondiente acta de constatación física de bienes.
4. Dejar constancia, en las mismas actas, los bienes que no se encuentren codificados, tomando y rescatando todas las características que permitan posteriormente a la Unidad de Control de Bienes poder identificarlos con el detalle de "bienes no ubicados", para lo cual dicho bien será precodificado con las iniciales del nombre del custodio (4 letras), el código del Distrito (3 dígitos) y el área a la que pertenece (2 literales) indicando el numeral que exprese la cantidad de bienes, a fin de codificarlos posteriormente, para el efecto e ilustración tomar en cuenta el siguiente ejemplo: GIRB028CF001 (GIRB=Grace Ivonne Rodríguez Barcos) (028=Gerencia General) (CF=Control Financiero) (001 número de bienes no codificados).
5. De encontrarse bienes en propiedad de custodios, sin la respectiva acta de entrega - recepción del bien, deberán elaborar un alcance al acta original con el fin de asignarlas al custodio respectivo.
6. Si existiendo actas de entrega - recepción de bienes firmadas por custodios, los mismos no son ubicados en el momento de la constatación, se dejará por sentado en el acta los bienes faltantes. De constatare efectivamente el faltante de dicho bien al finalizar el proceso de constatación a nivel nacional, se procederá a registrar una cuenta por cobrar al custodio hasta que se reponga el bien en dinero o en especies a valor de mercado.

7. Elaborar y suscribir en tres ejemplares, conjuntamente con el custodio, el acta de constatación física. Un ejemplar se entregará al custodio responsable, otra formará parte de respaldo de la constatación y la tercera servirá para actualizar el subsistema de activos fijos.

8. Inventariar los bienes de uso indirecto y los que se encuentren en desuso por cualquier causa, a fin de ser puestos bajo la custodia del Jefe del Departamento, quien deberá velar por la correcta utilización de los mismos, hasta que sean asignados a funcionarios directos.

9. Levantar un registro de los bienes faltantes, identificando las características, el código, el custodio, con el fin de remitirlo a la Unidad de Control de Bienes.

10. Confirmar los bienes que constan en el listado para la baja, clasificándolos como "baja en estado activo" es decir los bienes que estando en el listado para dar de baja aun se estén utilizando, y "baja en estado pasivo", es decir los bienes que ya no se utilizan.

11. Determinar cuales de los bienes inventariados no tienen valor, a fin de que el Perito Avaluador de cada grupo o comisión, proceda a avaluar dichos bienes, tomando en cuenta las características del bien, años de uso, tabla de valores y demás elementos de juicio que le permitan asignar un valor a los bienes inventariados. Se procederá de igual forma con los bienes para la baja que no tengan valor. Cuando se tratase de equipos informáticos, el perito evaluador, podrá solicitar en cualquier momento la concurrencia de un técnico del Area de Desarrollo Institucional para efectos de identificar y valorar aquellos bienes que por sus características y complejidades no pudieran ser plenamente reconocibles.

12. Entregar a la Unidad de Control de Bienes el listado completo de los bienes inventariados con sus avalúos o valores reales, las actas de constatación debidamente suscritas.

**Art. 9.- PROHIBICIONES.-** Los miembros de la Comisión de Constatación no podrán:

1. Cambiar el estado de los bienes para la baja que se encuentran en el listado proporcionado por el Area de Control de Bienes, ni tampoco incluir nuevos.
2. Realizar la constatación física de bienes sin la presencia del custodio. En caso de ausencia de los funcionarios por vacaciones se coordinará con la autoridad para la asistencia temporal del funcionario. De no ser posible, se elaborará un listado para realizar la constatación posterior, previo aviso al funcionario.
3. Modificar el valor de aquellos bienes adquiridos en el año 2006, 2007 y 2008, en virtud de que el valor asignado a estos bienes es el real, conforme a los documentos contables.
4. Codificar bienes sin código.

**Art. 10.- INFORME FINAL.-** Una vez que las comisiones hayan entregado toda la información y documentos que respalden la constatación y avalúo de los activos, el área de Control de Bienes realizará un reporte final de los bienes con sus avalúos o valores reales y lo pondrá en conocimiento de la Gerencia Administrativa Financiera quien lo remitirá a la Gerencia General para su aprobación.

**Art. 11.- DE LA BASE DE ACTIVOS E INGRESO A LA CONTABILIDAD.-** El listado de bienes con sus valores y custodios, debidamente aprobado por la Gerencia General, constituirá la base de activos fijos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y pasará a formar parte de la contabilidad de la institución.

Todos los bienes que no hayan sido encontrados físicamente serán eliminados de la base de activos y del registro contable de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a excepción de aquellos que no habiendo sido encontrados, tuvieran acta de entrega recepción suscrita por un funcionario en calidad de custodio, puesto que este caso se procederá conforme se lo indica el numeral 6 del Art. 8 del presente instructivo.

Y respecto de aquellos bienes que estén para la baja, una vez que sean registrados contablemente, se procederá conforme lo indica el Reglamento Sustitutivo de Bienes del Sector Público.

**DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.-** Una vez que se haya constituido la base de activos fijos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y que esta forme parte de la Contabilidad de la institución, este instructivo perderá su vigencia.

Guayaquil, 20 de junio del 2008.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.-  
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 20 de junio del 2008.- f.) Ilegible.

N° 2008 087

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de CORREOS DEL ECUADOR;

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que

además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que mediante Resolución N° 2008 080 de fecha 27 de mayo del 2008, se emitió la emisión de Sellos Postales denominada: **"MEDALLON DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL - DIA INTERNACIONAL DE LA FILATELIA"** de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, por cumplir con los requisitos establecidos;

Que en virtud al memorando N° 2008-DVIB VI-FILA-373 de 5 de junio del 2008, la licenciada Norma Alvear, Gerente de Filatelia, solicita a la Unidad Jurídica, se autorice a quien corresponda realizar un alcance a la Resolución Interna al tiraje de 50 sobres de primer día, de la emisión de sellos postales denominada: **"MEDALLON DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL - DIA INTERNACIONAL DE LA FILATELIA"**;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar, la reimpresión de 50 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada **"MEDALLON DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL - DIA INTERNACIONAL DE LA FILATELIA"** con el tiraje, valor y características siguientes:

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 2,50; tiraje: 50 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: Medallón de Santiago de Guayaquil; impresión: Offset-Particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese,** Dado en Quito, a los nueve días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal, Correos del Ecuador.

---

N° 2008 089

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, el mismo que además de establecer la concesión de los servicios postales, establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el poder especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que mediante Resolución N° 2008 078 de fecha 27 de mayo del 2008, se emitió la emisión de Sellos Postales denominada: **“100 AÑOS DR. JORGE PEREZ CONCHA”** de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, por cumplir con los requisitos establecidos;

Que, en virtud al memorando N° 2008-DVIB VI-FILA-377 de 9 de junio del 2008, la licenciada Norma Alvear, Gerente de Filatelia, solicita a la Unidad Jurídica, se autorice a quien corresponda realizar un alcance a la Resolución Interna al tiraje de 50 Sobres de Primer Día, de la Emisión de Sellos Postales denominada: **“100 AÑOS DR. JORGE PEREZ CONCHA”**;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Autorizar, la reimpresión de 50 sobres de primer día, correspondiente a la emisión de sellos postales denominada **“100 AÑOS DR. JORGE PEREZ CONCHA”** con el tiraje, valor y características siguientes:

**SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 5,00; tiraje: 50 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 100 Años Dr. Jorge Pérez Concha; impresión: Offset-Particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema Offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, a los trece días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal, Correos del Ecuador.

---

N° 094 2008

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA  
CORREOS DEL ECUADOR**

Que de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de Delegación de los Servicios Postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador,

delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D);

Que Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: **“100 AÑOS DE LA LLEGADA DEL FERROCARRIL GUAYAQUIL - QUITO”**;

Que el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la emisión postal denominada: **“100 AÑOS DE LA LLEGADA DEL FERROCARRIL GUAYAQUIL - QUITO”**. Autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

**PRIMER SELLO:** Valor: USD 0.56; tiraje: 60.000 Sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 55 x 35mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: 100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil - Quito; impresión: I.G.M. offset; diseño: Correos del Ecuador.

**HOJA SOUVENIR:** Valor: USD 5,00; tiraje: 5.000 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión de la hoja: 10 x 7 cm horizontal; de perforación a perforación; ilustración de la viñeta, motivo: 100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil-Quito; impresión: IGM-offset; diseño: Correos del Ecuador.

**PRIMER SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 2,50; tiraje: 400 sobres de primer día; irá adherido 100 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil-Quito; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

**SEGUNDO SOBRE DE PRIMER DIA:** Valor USD 7,00; tiraje: 100 sobres de primer día; irá adherido 100 hojas souvenir; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo: 100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil-Quito; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

**BOLETIN INFORMATIVO:** Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta:

motivo: 100 Años de la llegada del Ferrocarril Guayaquil - Quito; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la Partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

**Art. 4.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los veinte días del mes de junio del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

**No. 08-094-P-IEPI**

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Contrataciones Menores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, la prestación de servicios cuya cuantía sea superior al 6% del coeficiente 0.00002 hasta el 24% del mismo multiplicado por el Presupuesto Inicial del Estado, debe sujetarse al trámite de concurso interno;

Que, el concurso interno No. 003-2008-IEPI, tiene por objeto contratar los servicios de difusión y publicidad de la campaña **Respeto al Derecho de Autor 593 Ecuador Original**;

Que, con el fin de agilizar el desenvolvimiento de ese proceso de selección y adjudicación, es necesario nombrar

a un delegado que asuma las funciones del Presidente del IEPI, establecidas en el Reglamento de Contrataciones Menores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la doctora Lorena Castellanos, Experta en Asesoría Jurídica de la institución, a fin de que intervenga en el procedimiento de contratación y adjudicación, denominado concurso interno No. 003-2008-IEPI, asumiendo las atribuciones determinadas para el Presidente del IEPI, en los distintos numerales del artículo 7 del Reglamento de Contrataciones Menores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, quedando facultada para suscribir las actas, documentos y contratos que sean necesarios para el efecto.

**Artículo 2.-** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 7.8 del Reglamento de Contrataciones Menores del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual-IEPI, se designa a Ana María Castro de Guzmán y Natalia Zapata Vilaña, funcionarias del IEPI, a fin de que conformen la comisión de evaluación y calificación de ofertas presentadas dentro del concurso interno No. 003-2008-IEPI, debiendo elaborar el informe pertinente con las observaciones que permitan disponer de la información necesaria para la adjudicación.

**Artículo 3.-** Ratifícase la intervención del señor Holger Agila Soto, experto en administración de esta entidad, en calidad de Secretario del concurso interno No. 003-2008-IEPI, cuyo objeto es la contratación de los servicios de difusión y publicidad de la campaña **Respeto al Derecho de Autor 593 Ecuador Original**, quien seguirá desempeñando dicho cargo, hasta la finalización del proceso.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación a los funcionarios asignados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a 27 de junio del 2008.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PARA  
EL ECODesarrollo REGIONAL  
AMAZONICO - ECORAE**

**Considerando:**

Que se encuentran vigentes las reformas a la Codificación de la Ley N° 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, promulgada en el Registro Oficial N° 245 del 4 de enero del 2008;

Que el señor Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo N° 1053 de 30 de abril del

2008, dispuso al Directorio del ECORAE adaptar el reglamento de esa instancia al nuevo esquema normativo dispuesto por la Ley Reformatoria a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales y el reglamento a la mencionada ley promulgado en el Registro Oficial N° 352 del 4 de junio del 2008;

Que se hace necesario dictar normas administrativas que regulen el normal y correcto funcionamiento del Directorio del ECORAE; y,

En uso de las atribuciones legales que le competen,

**Resuelve:**

**Expedir EL REGLAMENTO DE DIRECTORIO DEL  
INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo  
REGIONAL AMAZONICO - ECORAE**

**CAPITULO I**

**DEL DIRECTORIO**

**Art. 1.-** La conformación del Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, se encuentra establecida en el Art. 5 de la Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales.

**Art. 2.-** Cada uno de los miembros del Directorio será designado de conformidad con lo prescrito en el Art. 11 del Reglamento a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, publicado en el Registro Oficial N° 352 del 4 de junio del 2008.

**Art. 3.-** Son funciones y actividades de los miembros del Directorio:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones;
- b) Intervenir activamente en las exposiciones y deliberaciones que se tratan en el Directorio;
- c) Cumplir con las acciones y resoluciones que se tomen en el Directorio; y,
- d) Las demás funciones que les asigne el Directorio.

**CAPITULO II**

**DE LAS SESIONES**

**Art. 4.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS:** Se realizarán cada seis meses conforme lo establece el Art. 14 del Reglamento a la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales y serán convocadas por el Presidente del Directorio por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 5.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS:** Se convocarán para tratar temas específicos, importantes y urgentes, previa convocatoria del Presidente del Directorio, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 6.-** Las sesiones se realizarán en el lugar y fecha establecida en la convocatoria.

**Art. 7.-** El Presidente del Directorio asumirá la dirección de la sesión; en su ausencia la asumirá su delegado.

**Art. 8.-** Como Secretario/a de Directorio actuará el Secretario/a Ejecutivo/a del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, ECORAE.

**Art. 9.- QUORUM:** El Presidente del Directorio declarará instalada la sesión, luego de que por Secretaría se proceda a la constatación del quórum reglamentario, que será de al menos cinco de los miembros del Directorio.

De no existir el quórum reglamentario, se procederá a esperar por el lapso de una hora, de no constatare el quórum establecido en el presente reglamento, se dejará sentado por escrito y se procederá a realizar una nueva convocatoria.

**Art. 10.- DE LAS RESOLUCIONES.-** Las decisiones del Directorio se denominarán resoluciones, las que constarán en actas resumidas que se legalizarán con la firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

**Art. 11.- EJECUCION DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** Los acuerdos y resoluciones que adopte el Directorio serán ejecutados por el Secretario Ejecutivo del instituto.

#### DISPOSICION GENERAL

Derógase el Reglamento de Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico Ecuatoriano - ECORAE, publicado en el Registro Oficial N° 435 del 6 de mayo de 1994.

#### DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, a los 18 días del mes de junio del 2008.

f.) Dra. Doris Solíz Carrión, Presidenta del Directorio del ECORAE.

**Certifico.-** que el presente reglamento de Directorio fue discutido y aprobado en sesión de Directorio de 18 de junio del 2008.

f.) Dra. Tania Masson Fiallos, Secretaria Ejecutiva del ECORAE.

007-2007

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE  
SIMON BOLIVAR

Considerando:

Que actualmente existe una gran demanda para la instalación de infraestructuras para la prestación de servicios de telecomunicación fija y móvil, y al darse un incremento de las operadoras prestadoras de servicio y sistemas de radiocomunicaciones, es indispensable que se norme la instalación de equipos de telecomunicación y su funcionamiento adecuado en este cantón;

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución No. 01-01 CONATEL - 2005, que fue publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005; dictó el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

Que es deber de la I. Municipalidad, en virtud de las competencias que en materia urbanística y de medio ambiente que le están legítimamente atribuidas, intervenir en el control del desarrollo de este proceso, tomando medidas preventivas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que la Municipalidad debe mediante la imposición y aplicación de normas y parámetros a ser cumplidos como requisitos para que los concesionarios de los servicios de radiocomunicaciones fijos y móvil terrestres puedan instalar y operar sus sistemas, equipos y más elementos en sitios de propiedad y/o usos públicos o privados en la jurisdicción del cantón de Simón Bolívar, velar por la seguridad ambiental, así como porque los sistemas e instalaciones que generen radiaciones no ionizantes por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no causen afectaciones o lesiones a las personas, animales, daños y/o a bienes materiales; y,

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 1 y 11 numerales 4 y 63 numeral 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**La Ordenanza que regula la implantación de estaciones radio eléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar.**

#### CAPITULO I

#### OBJETO - AMBITO - ALCANCE

**Art. 1.- OBJETO.**

1.1. La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas básicas para regular la implantación, instalación, funcionamiento y operación de los elementos y equipos (antenas, equipos, generadores, estructuras de soporte, cuartos de equipos) de **estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones**, a las que deberán sujetarse las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores, siempre que cuenten con los respectivos contratos de concesión, autorizaciones o registros

emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que habiliten la operación de dichas estaciones.

- 1.2. Complementariamente, regular las funciones técnicas y administrativas que le corresponde asumir a la Municipalidad para garantizar su cumplimiento, al amparo de lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 2.- AMBITO.-** Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar; por lo que incluye las áreas urbana y rural del cantón de Simón Bolívar, en las áreas de expansión urbana, y en los desarrollos urbanísticos autorizados por la Municipalidad ubicados fuera de los ámbitos anteriormente indicados.

**Art. 3.- ALCANCE.**

- 3.1. Las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza regulan las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, más no el servicio integral de telecomunicaciones.
- 3.2. Regula las condiciones, términos y parámetros a los que deben someterse tanto las construcciones, instalaciones y/o recaudaciones; como la operación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones dentro del ámbito geográfico al que se refiere el Art. 2 de la presente ordenanza.
- 3.3. Las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán a todas las instalaciones de las estaciones centrales fijas o de base mediante las cuales se prestan los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R. O. No. 536 del 3 de marzo del 2005.

## CAPITULO II

### DE LOS PROGRAMAS GENERALES

**Art. 4.- DEFINICION.**

- 4.1. Documento que define la programación y desarrollo del servicio a implementarse en los distintos sectores de la jurisdicción del cantón Simón Bolívar, de conformidad a los períodos establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- 4.2. Dicho documento será de presentación obligatoria por parte de los operadores de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones de la M. I. Municipalidad de Simón Bolívar.

**Art. 5.- CONTENIDO DEL PROGRAMA GENERAL.-** El programa general, que deberá ser presentado previamente a cualquier trámite Municipal, deberá contener como mínimo la siguiente información técnica:

- 5.1. Un esquema de la red a desarrollar por zonas de intervención del cantón Simón Bolívar, con indicación de la localización general de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijos y móviles terrestre de radiocomunicaciones que se debe presentar el mes de enero de cada año.
- 5.2. Descripción de las tecnologías actuales y previstas a ser implementadas.
- 5.3. Todos los documentos antes mencionados deberán ser presentados mediante escrito dirigido a la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano-Rural; con copias a: Departamento de Urbanismo Avalúos y Registros, (DUAR); Dirección de Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social (DATAS); Departamento de Justicia y Vigilancia, (Comisaría Municipal) y Departamento Jurídico respaldados por una copia digitalizada de los documentos presentados.

**Art. 6.- MODIFICACIONES AL PROGRAMA GENERAL.-** Se podrán realizar modificaciones al contenido de los programas generales en cualquier tiempo, para lo cual se deberá notificar con la modificación a la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal: Urbano-Rural, Departamento de Urbanismo y Avalúos y Registros (DUAR); a la Dirección de Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social (DATAS), al Departamento de Justicia y Vigilancia; Asesoría Jurídica y Departamento Financiero.

**Art. 7.- PLAZOS DE ENTREGA.**

- 7.1. El plazo para la presentación del Programa General será de 60 días contados desde la promulgación de la presente ordenanza; y, en lo venidero en el mes de enero de cada año.
- 7.2. Dicho programa comprenderá las obras tecnología a aplicarse en un periodo no mayor de un año, fecha a partir de la cual deberá ser actualizado.  
Este programa podrá ser modificado de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.
- 7.3. Los datos contenidos en cada programa general tendrán el carácter de confidencial para todos los funcionarios y empleados de la I. Municipalidad de Simón Bolívar.

## CAPITULO III

### DE LA IMPLEMENTACION DE LOS PROGRAMAS GENERALES Y OBTENCION DE PERMISOS DE INSTALACION

**Art. 8.-** La implementación de los programas generales para obtener los permisos de instalación correspondientes, procederá a partir de la presentación a la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal: Urbano-Rural con copia al Departamento de Urbanismo, Avalúos y Registros; Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuario y Social; Dirección de Justicia y Vigilancia y Asesoría Jurídica de un proyecto particular al que se anexe la documentación que se determina en este capítulo,

el cual tendrá una duración de un año, debiendo renovarse cada año.

La implementación de elementos, equipos e infraestructura de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiotelecomunicaciones cumplirá con las condiciones de zonificación, uso de suelo y sus relaciones de compatibilidad del Plan de Uso y Ocupación del Suelo como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, topología sectorial EIS y de las regulaciones vinculadas.

### 8.1. Información legal:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal: Urbano-Rural con copia a: Departamento Urbanismo Avalúos y Registros, Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuario y Social, Departamento de Justicia y Vigilancia y Asesoría Jurídica, para que se autorice la instalación de la estación radioeléctrica central fija de base de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre dentro del cantón Simón Bolívar;
- b) Denominación social de la operadora;
- c) Dirección, teléfono e e-mail de su domicilio legal en Simón Bolívar, en el cual se recibirán notificaciones;
- d) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora;
- e) La solicitud deberá ser firmada por el representante legal de la operadora;
- f) Copia del RUC;
- g) Nombre de la estación a ser instalada;
- h) Certificado de uso de suelo;
- i) Dirección y código catastral del lugar en el cual se instalarán los elementos;
- j) Copias de los pagos de impuestos prediales del predio donde se va instalar la antena; y,
- k) Carta de autorización notariada del propietario del predio o contrato de arrendamiento; o, escritura de compraventa del inmueble, debidamente catastrados e inscritos en el Registro de la Propiedad de Simón Bolívar.

### 8.2. Información técnica:

- a) Dimensiones del emplazamiento: Altura máxima, ancho, espesor y capacidad;
- b) Copia de la solicitud de autorización o comunicación presentada a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), para la operación de la estación radioeléctrica central fija o de base, incluyendo información de las características técnicas de operación, con la obligación de presentar la autorización definitiva en los casos que proceda, dentro de un plazo máximo de 120 días desde la

presentación de la solicitud o entrega de la comunicación;

- c) Copia del informe y aprobación otorgado por SENATEL;
- d) Certificación de capacidad de frecuencia y alcance;
- e) Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización;
- f) Modulación;
- g) Características y tipos de elementos a instalarse;
- h) Los cálculos estructurales y/o de suelos cuando aplique, justificando la estabilidad de la estación, debidamente firmada por el profesional que realizó y es responsable del respectivo estudio;
- i) Cronograma de ejecución de la obra;
- j) Disposición del terreno, accesos y suministros; y,
- k) Posición geográfica (coordenadas UTM).

### 8.3. Información gráfica:

- a) Plano de la estación radioeléctrica con la propuesta en detalle de las instalaciones, características generales y de mimetización;
- b) Plano del emplazamiento de la antena expresado en cordeadas UTM, sobre una cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada, debiendo señalar, el tipo de infraestructura existente y la incidencia de las mismas dentro de su evaluación ambiental;
- c) Plano de ubicación a escala 1:500 que exprese además su situación con relación a las edificaciones de su entorno inmediato; y,
- d) Planos de ubicación del cuarto de equipos y/o del generador de electricidad que requiere ser utilizado.

### 8.4. Memoria descriptiva del proyecto:

- a) Justificación de la utilización de la técnica viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a ser instalados;
- b) Descripción y justificación de las medidas preventivas y/o correctivas (sistemas de pararrayos) a ser adoptadas contra posibles descargas eléctricas de origen atmosférico, para evitar interferencias electromagnéticas con otro tipo de instalaciones del entorno del propio sitio de la instalación;
- c) Documentación fotográfica, gráfica y escrita que describa claramente el emplazamiento general, así como el(os) lugar(es) de instalación en relación con el terreno (implantación);
- d) Simulación gráfica del impacto visual a producir, desde la perspectiva del peatón.
- e) Luces intermitente de identificación nocturna de antenas; y,

- f) Por las propiedades ajenas de las operadoras, se deberá presentar un acta de conformidad del(os) titular(es) del terreno o edificación sobre la cual se instalarán las infraestructuras.

### 8.5. Estudios ambientales.

#### 8.5.1. Para instalaciones nuevas:

Las características de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de telecomunicaciones deberán responder a la tecnología adecuada para la prestación de los diferentes servicios, con el fin de lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y permitir así la máxima reducción del impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico - urbano y con el paisaje, conforme a las directrices de la Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuario y Social; y Dirección de Planificación Cantonal.

Comprenderá el denominado "Estudio del Impacto Ambiental (E.I.A) de las instalaciones por implantarse", según directrices existentes en la Dirección de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuario y Social, DATAS Municipal, así como lo siguiente:

- Estudios particulares sobre medidas de seguridad, preventivas y/o de control de incendios y/o explosiones, tratamientos de desechos, etc. según sea requerido por el tipo de instalaciones y elementos a implantar.
- Permisos emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar sobre las estaciones bases ubicadas en el cantón Simón Bolívar.
- Para estos estudios ambientales se aplicará como normativa principal las respectivas ordenanzas dictadas por el Municipio, y como normativa supletoria de aplicación obligatoria la Ley de Gestión Ambiental y toda la legislación ambiental secundaria.

#### 8.5.2. Para instalaciones existentes.

Comprenderá el denominado "Estudio de Auditoría Ambiental Inicial (A.A.I), o el estudio de Auditoría Ambiental de Cumplimiento (A.A.C), o el estudio Ambiental denominado Diagnóstico Ambiental (D.A.)" según sea el caso, en cumplimiento a lo establecido en la "Ordenanza que regula la Obligación de Realizar Estudios Ambientales a los Establecimientos Industriales, Comerciales y de otros servicios ubicados dentro del cantón Simón Bolívar", vigentes y las respectivas directrices, así como el informe técnico actualizado de inspecciones de radiaciones no ionizantes emitidos por la SUPTEL, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizantes generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, que incluya la protección frente a accidentes por condiciones estructurales inseguras de las instalaciones, así como lo siguiente:

- Estudios particulares sobre medidas de seguridad, preventivas y/o de control de incendios y/o explosiones, tratamientos de desechos, etc., según sea requerido por el tipo de instalaciones y elementos a implementar.

- Permisos emitidos por el Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar sobre las estaciones bases ubicadas en el cantón Simón Bolívar.
- Para estos estudios ambientales se aplicará como normativa principal las respectivas ordenanzas dictadas por el Municipio, y como normativa supletoria de aplicación obligatoria de la Ley de Gestión Ambiental y toda la legislación ambiental secundaria.

## CAPITULO IV

### NORMAS PARA LAS INSTALACIONES, SUS COMPONENTES Y VALORES MAXIMOS PERMISIBLES

#### Art. 9.- DISPOSICIONES GENERALES.

- 9.1. Las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, deberán operar conforme las características técnicas establecidas en los respectivos contratos de concesión, autorizaciones o registros emitidos por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.
- 9.2. Todas las estaciones radioeléctricas contempladas en la presente ordenanza y los equipos correspondientes deberán encontrarse autorizadas por los organismos oficiales de regulación y control, debiendo además acatar los parámetros de protección a la salud pública y las de Desarrollo Ambiental, Turismo, Agropecuario y Social, DATAS, establecidos en la Resolución 0-01 CONATEL - 2005, publicada en el Registro Oficial No. 356 del 3 de marzo del 2005.
- 9.3. La I. Municipalidad de Simón Bolívar, podrá establecer la obligación de compartir instalaciones, infraestructura y facilidades adicionales, necesarias para la operación de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones por parte de los distintos concesionarios, cuando existan justificativos de tipo: Urbanísticos, ambientales y/o paisajísticos, siempre y cuando no exista impedimento técnico debidamente justificado.
- 9.4. La obligación de compartir una misma instalación puede desestimarse si los concesionarios justifican la inconveniencia técnica de tal solución, o si la I. Municipalidad de Simón Bolívar finalmente considera que el impacto ambiental paisajístico o visual negativo de la compartición, puede ser superior al que se generaría en caso de implantación por separado.
- 9.5. La I. Municipalidad de Simón Bolívar condicionará las instalaciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, en edificios o zonas declaradas como patrimonio histórico del cantón Simón Bolívar, cuando no se justifique plenamente su necesidad y no se cuente con medidas de mimetización o soluciones específicas que disminuyan el impacto visual, de acuerdo a las políticas de la I. Municipalidad de Simón Bolívar, según sea el caso.
- 9.6. La I. Municipalidad de Simón Bolívar, podrá emitir disposiciones específicas respecto de las instalaciones

de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijos y móviles terrestres de radiocomunicaciones, así como establecer la obligación de obtener la correspondiente licencia ambiental para las mismas, en las áreas siguientes:

- a) Cuando se encuentren en el área de influencia de ecosistemas sensibles; y,
- b) Cuando se encuentren en el área de influencia de áreas que forman parte del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SNAP), bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.

**Art. 10.- INSTALACION DE RADIO BASES EN URBANIZACIONES PRIVADAS.-** La I. Municipalidad de Simón Bolívar, para el caso de urbanizaciones privadas que tengan reglamento interno de copropietarios, se aplicará lo siguiente:

- a) En los casos de instalaciones existentes en áreas que por reglamentación interna de la urbanización estén destinadas al uso exclusivamente residencial, la Municipalidad establecerá previo informe técnico preparado por la Dirección de DATAS y de urbanismo, avalúos y registros, un plazo perentorio para la reubicación de la estación en un área de equipamiento comunitario de uso público o de uso comercial dentro de dicha urbanización, siempre y cuando sea factible técnica y operativamente. Podrán conservarse las instalaciones existentes en las zonas de uso exclusivamente residencial, en el caso de existir el acuerdo de la asamblea de copropietarios de la urbanización o su equivalente;
- b) A partir de la vigencia de la presente ordenanza, solo se permitirá la instalación de radio bases en urbanizaciones privadas, en áreas destinadas a uso comercial (ACV), en edificaciones ubicadas en zonas autorizadas para el desarrollo de uso residencial y comercial combinados, o en áreas públicas destinadas a equipamientos (ACM), esto último previo la presentación de un proyecto que abarque el análisis integral del espacio público del caso; y,
- c) Tanto las urbanizaciones como lotizaciones deben estar debidamente legalizadas como tal, incluyendo la autorización cantonal para proceder a vender el solar o lote.

**Art. 11.- DE SUS COMPONENTES CONSTRUCTIVOS.-** Las instalaciones para las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil de radiocomunicaciones deberán contar con las siguientes características constructivas, según sea el caso.

**11.1. Cuarto de equipos o shelter:**

- Altura máxima: 3,00 metros.
- Area mínima requerida para su emplazamiento: 20,00 m<sup>2</sup>
- Losa: Material para construcción de obras civiles.
- Materiales: Manipostería, metálicos y/o sintéticos.

- Puertas y rejillas: Metálicas y pintadas.
- Equipos de radiofrecuencia: Autorizados por el órgano regulador de telecomunicaciones.
- Voltaje: 220/120 V AC - 48/27 V DC.
- Frecuencia: 60 Hz.
- Aire acondicionado: Según necesidad de la capacidad requerida.
- Sistema de puesta a tierra correspondientes.
- Extintor (según lo dispuesto por el Cuerpo de Bombero Municipal).
- Otros: Según necesidades recomendadas por los fabricantes en cada caso.

**11.2. Cuarto de generación o grupo electrógeno:**

- Altura máxima: 3,00 metros.
- Area aproximada requerida para su emplazamiento: 12,00 metros<sup>2</sup>.
- Losa: Material consistente para construcción de obras civiles.
- Materiales: Manipostería, metálicos y/o sintéticos.
- Puertas y rejillas: Metálicas y pintadas.
- Equipos: Generadores eléctricos.
- Iluminación de emergencia con energía eléctrica autónoma.

**11.3. Instalaciones electromecánicas:**

- Acometida de la instalación eléctrica: Máximo de 50 KVA.
- Transformador: Máximo 50 KVA.
- Tomacorriente: 110/220 V.
- Sistema de puesta a tierra.
- Sistema pararrayos (de protección contra rayos naturales).
- Alarmas para puertas, alarmas que detecten fallas de energía eléctrica pública y alarmas de temperatura.
- Luz de baliza, según sea el caso, conforme normas establecidas por la Dirección de Aviación Civil.

**11.4. Soporte(s) y/o torre(es):**

- Altura: Depende de la obstrucción y el objetivo de cobertura, con un máximo de 42 m medidos desde la acera para áreas urbanas; exceptuando zonas rurales donde podrán tener una altura máxima de 80 metros, siempre y cuando cumpla los parámetros de mimetización establecidos en la presente ordenanza.
- Material: Acero galvanizado o aluminio.

- Bases: Hormigón armado.

#### 11.5. Equipos radioeléctricos:

Equipos o componentes de la estación radioeléctrica: Los contemplados en los títulos habilitantes o actos administrativos correspondientes.

**Art. 12.- REQUISITOS MINIMOS DE LAS INSTALACIONES.-** A más de lo establecido en el artículo anterior, se deberá cumplir con las siguientes normas y/o disposiciones:

#### 12.1. Para la instalación de estructura de soporte:

Autorización escrita del propietario del terreno donde se instalará la estructura de soporte, con la acreditación debida del derecho del propietario y el respectivo contrato de arriendo debidamente inscrito en la institución Municipal.

En el caso de que la instalación se realice en zonas que pertenezcan al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas (SNAP), bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado o en áreas de influencia de ecosistemas sensibles, deberán proceder como lo establece el numeral 9.6 de la presente ordenanza.

#### 12.2. Para la instalación de antenas celulares:

a) En general, se identifican como bases de soporte para la instalación de antenas de radiocomunicación para telefonía móvil, las siguientes:

- Torres de 10,00 metros de altura en adelante, sobre terrenos.
- Torres de 6,00 metros de altura en adelante sobre edificaciones.
- Monopolos de una altura mínima de 5 metros sobre terrenos o edificaciones.
- Soportes de 3, 4 y 6 metros de altura sobre las terrazas de los edificios.
- Soportes de 3 metros de altura en fachadas de las edificaciones;

b) Las bases de soportes para las antenas a ser instaladas en las terrazas de los edificios, deberán guardar en su implantación los siguientes criterios básicos:

- Las antenas instaladas en el lindero o antepecho de las terrazas de los edificios, deben estar orientadas de tal manera que el público que acceda a la terraza no pueda ubicarse en forma momentánea hacia la parte frontal de la antena emisora de radiaciones.
- En el caso que la antena instalada, por razones técnicas no pueda evitarse que el lóbulo de la misma cruce un área de la terraza, se deberá restringir el acceso a la misma por seguridad;

c) Para eliminar toda posibilidad de sobreexposición de las personas a distancia no recomendables respecto a las instalaciones de antenas para radiocomunicaciones de telefonía móvil y fija, se establece la siguiente norma de cumplimiento respecto a su ubicación:

- Las antenas de estaciones base - micro, con potencias de hasta 5 W pueden ser instaladas en el interior de las edificaciones y con dirección al público, siempre y cuando la altura libre con relación al sobrepiso del ambiente en el que se encuentre sea mínima de los (2) metros;

d) Las estaciones base con potencias de 10 W a 30 W que sean instaladas en terrazas de los edificios, deberán encontrarse implantadas sobre torretas de por lo menos 6 metros de altura, en el caso de que la terraza tenga acceso al público;

e) Las estaciones base con potencias de 10 W a 30 W que sean instaladas en terrazas, implantadas sobre soportes menores de 6 metros de altura, deberán estar orientadas directamente hacia el exterior del edificio, con la finalidad de que el lóbulo principal de radiación no cruce el área de la misma, caso contrario, la terraza deberá ser inaccesible para el público;

f) Las estaciones base con potencias de hasta 50 W incluida, deberán ser instaladas en torres de alturas superiores a 10,00 metros.

g) Las estaciones base de 50 W deberán ser instaladas en montajes menores a 15,00 metros sobre edificios, debiendo encontrarse en sitios inaccesibles para el público;

h) Las estaciones base de 10 W a 30 W pueden ser instaladas en antepechos de terrazas y fachadas de edificaciones, siempre que no se obstaculicen las ventanas, ni las estructuras translúcidas, de tal manera que el back de las antenas sea atenuado considerablemente por la misma estructura que la soporta;

i) Cuando las antenas de transmisión de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones se encuentren instaladas en terrazas o azoteas de edificios, las operadoras, deberán restringir el acceso a las antenas, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R. O. No. 356 del 3 de marzo del 2005;

j) Si existieran zonas que excedan los límites de radiación electromagnética con relación a la exposición controlada (laboral), referidos en el Art. 13 de esta ordenanza, la operadora de servicios inalámbricos de comunicación se asegurará que los trabajadores conozcan donde se encuentran estas, teniendo la obligación de desconectar los transmisores cuando se realicen operaciones en ellas o a una distancia menor de tres (3) metros de las antenas; y,

k) Todas las instalaciones existentes o futuras que se encuentren o se planteen, según sea el caso, a distancias de hasta 200,00 metros a la redonda de centros educativos, hospitales, clínicas, guarderías, centros de atención geriátrica, plazas y/o parques de uso público, deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la cuarta transitoria.

#### 12.3.- Para la instalación de antenas de microondas:

- a) Las antenas de microondas en punto deben recibir señales de microondas desde las distancias relativamente cortas, debiendo ser de forma rectangular o circular, y normalmente deben encontrarse instaladas sobre terrazas, en los costados o sobre las cubiertas de las edificaciones; y,
- b) Para eliminar toda posibilidad de exposición a las personas que se acerquen a distancias no recomendables respecto de las instalaciones de antenas de microondas, se establecen las siguientes normas referentes a su ubicación:
- Las antenas de microondas, para su funcionamiento, no podrán instalarse en los interiores de las edificaciones, debido a que requieren línea de vista, pudiendo hacerlo en los exteriores de las edificaciones o viviendas sin que exista ningún obstáculo entre las antenas de recepción y la de transmisión.
  - En el caso de instalación de antenas de microondas sobre terrazas, estas deberán estar ubicadas en los bordes o lugares inaccesibles de las terrazas, evitando que la onda electromagnética de la antena, atraviese el área transitable de la terraza y así evitar que el público pueda tener contacto directo con dicha onda. De existir a presencia de ondas electromagnéticas provenientes de la antena que atraviese el área de la terraza, el sitio debe ser inaccesible al público.
  - Considerando la directibilidad de la antena, esta(s) deberá(n) encontrarse en soportes ubicados por encima de los 10.000 metros de altura sobre el nivel del piso.

**Art. 13.- NIVELES DE EXPOSICION MAXIMOS DE RADIOFRECUENCIAS.-** Las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, deberán operar a frecuencias de conformidad con lo establecido en el Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R. O. No. 536 del 3 de marzo del 2005.

**Art. 14.- DE LAS INSTALACIONES Y EL ENTORNO.**

- 14.1. La I. Municipalidad de Simón Bolívar, una vez analizada la información a la que hace referencia el Capítulo tres (3) de la presente ordenanza, podrá negar la autorización de **estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones**, que no resulten compatibles con el entorno y que puedan provocar un impacto micro ambiental negativo o visual no admisible, de conformidad con los parámetros y recomendaciones establecidas por la legislación ambiental pertinente.
- 14.2. Se podrán establecer las acciones y soluciones encaminadas a la mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias, las mismas que tendrán que ser dispuestas conjuntamente por la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano - Rural; con copias a: Departamento de

Urbanismo Avalúos y Registros (DUAR); Dirección de Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social (DATAS); Departamento de Justicia y Vigilancia, (Comisaría Municipal) y Departamento Jurídico previo a la concesión del permiso requerido.

**CAPITULO V**

**DE LOS PERMISOS DE INSTALACION**

**Art. 15.- DOCUMENTACION PREVIA.-** Todas las documentaciones que se señala en el Art. 8 de la presente ordenanza, se presentarán en la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano - Rural; con copias a: Departamento de Urbanismo Avalúos y Registros (DUAR); Dirección de Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social (DATAS); Departamento de Justicia y Vigilancia (Comisaría Municipal) y Departamento Jurídico de la I. Municipalidad de Simón Bolívar. La documentación presentada deberá encontrarse respaldada por las firmas de los técnicos especialistas competentes en los campos del diseño, la instalación, la operación, el funcionamiento, el mantenimiento u otras acciones técnicas.

**Art. 16.- DE LA CONCESION DEL PERMISO.**

- 16.1. Para que la empresa de telefonía móvil pueda obtener la autorización municipal para las instalaciones de sus estructuras de comunicación, deberá presentar de manera conjunta al Departamento de Urbanismo Avalúos y Registros (DUAR); Dirección de Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social (DATAS); Departamento de Justicia y Vigilancia (Comisaría Municipal) y Departamento Jurídico, un proyecto particular que contenga toda la documentación y requisitos determinados en el Capítulo III de la presente ordenanza y bajo ningún concepto podrá proceder a la instalación de ninguna estructura hasta que cuente con la respectiva autorización.
- 16.2. En caso de existir observaciones en el proyecto presentado, este será devuelto, a fin de que la empresa de telefonía móvil las subsane y pueda continuar con el proceso.
- 16.3. Departamento de Urbanismo Avalúos y Registros (DUAR); Dirección de Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social (DATAS); Departamento de Justicia y Vigilancia (Comisaría Municipal) y Departamento Jurídico, elaboran sus respectivos informes enviándolo a la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano - rural para que autorice continuar con el trámite, previo a la suscripción de un acta de compromiso con la Comisaría Municipal para que la empresa de telefonía móvil pueda iniciar los trabajos de instalación de sus estructuras donde se compromete sin perjuicio de cumplir con la normativa ambiental establecida en las ordenanzas vigentes en el cantón.
- 16.4. La autorización Municipal formalizada mediante el acta de compromiso respectiva, suscrita en la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano - Rural representa el permiso municipal para la instalación y puesta en funcionamiento de las instalaciones de telefonía móvil (antenas, equipos,

estructuras, etc.), y tendrán el valor de **1.500 dólares** americanos anuales por cada instalación. Quien enviará copia del acta a los departamentos de: Secretaría del Concejo, Jurídico, DATAS y Comisaría.

- 16.5. En caso de incumplimiento de cualquiera de los términos del acta de compromiso o de cualquier otro aspecto determinado en las ordenanzas que rigen sobre la materia, durante el proceso de instalación o después de instalada la estructura, se sancionará a la empresa de telefonía de acuerdo a lo determinado en el capítulo de sanciones establecido en la presente ordenanza o cuerpo legal que corresponda.
- 16.6. La I. Municipalidad de Simón Bolívar, de creerlo necesario solicitará el apoyo técnico que estime oportuno de organismos especializados en materia de Telecomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones.

## **CAPITULO VI**

### **CONSERVACION, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

#### **Art. 17.- DE LA REVISION PERIODICA DE LAS INSTALACIONES:**

- 17.1. Con la finalidad de asegurar que se cumplan los parámetros establecidos en la presente ordenanza para la instalación, operación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, así como para asegurar la renovación de la misma, la Municipalidad podrá realizar una revisión periódica de las instalaciones, respecto al cumplimiento de los aspectos aprobados al otorgar los permisos en función de la presente ordenanza.
- 17.2. Los técnicos acreditados por la I. Municipalidad de Simón Bolívar, se encargará de realizar las inspecciones o reinspecciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, señaladas en la presente ordenanza, que podrán realizarse de manera conjunta con personal de la operadora.

#### **Art. 18.- OPERACION, MANTENIMIENTO Y/O ABANDONO DE LAS INSTALACIONES.**

- 18.1. Los concesionarios a quienes se les ha concedido el permiso de instalaciones, serán responsables de garantizar el correcto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, con la finalidad de entregar seguridad a las personas, al DATAS o a los bienes materiales públicos o privados que por diferentes circunstancias se encontraren próximos a dichas

instalaciones, durante sus operaciones, conforme lo establece la normativa que rige sobre la materia.

- 18.2. Si por circunstancias de las revisiones periódicas de las instalaciones, sistemas y equipos, se encontrare alguna deficiencia de funcionamiento, mantenimiento y/o conservación de los mismos, se comunicará a través de un informe técnico de novedades encontradas, para que las operadoras, en los plazos determinados por la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano - rural Dirección y de DATAS de la I. Municipalidad de Simón Bolívar, adopte las medidas técnicas necesarias que resuelvan las fallas encontradas.
- 18.3. En caso de requerirse el abandono o desmantelamiento de las instalaciones de la operadora, por causas legales debidamente justificadas y comprobadas en el proceso legal respectivo, la I. Municipalidad de Simón Bolívar notificará el plazo perentorio para tal efecto; a través de la Comisaría Municipal; en base a un informe técnico preparado por la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano - Rural y quienes notificarán al Departamento de Urbanismo, Avalúo y Registro; donde se determinarán los plazos y condiciones de desmantelamiento bajo un plan de abandono.

#### **Art. 19.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS:**

- 19.1. Los operadores de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre cuyas estaciones se implanten en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones, y que pudiera afectar a las personas, los bienes públicos o privados.
- 19.2. La operadora deberá entregar una copia notariada de la póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros una vez que sea autorizado el permiso.

## **CAPITULO VII**

### **RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**

#### **Art. 20.- MODIFICACIONES NO AUTORIZADAS DE LAS INSTALACIONES:**

- 20.1. Los operadores responsables de su correspondiente estación radioeléctrica fija de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre, que realice alguna modificación no autorizada durante o después de su implementación, será objeto de la aplicación a través de la Comisaría Municipal de una sanción económica y deberá subsanar de manera inmediata la modificación no autorizada previo informe técnico de la Dirección de Planificación de Desarrollo Cantonal Urbano - Rural y la Dirección de DATAS acogiendo lo señalado en la "Ordenanza que Regula la Obligación de realizar Estudios Ambientales a los establecimientos industriales, comerciales y de otros servicios ubicados dentro del

Cantón Simón Bolívar”, o cualquier otro cuerpo legal contravenido.

**Art. 21.- INSPECCION, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

21.1. **Las inspecciones.-** Todas las implantaciones de equipos e instalaciones de telefonía estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerado una infracción.

21.2. **Infracciones y sanciones.-** Se considerarán infracciones a todas las acciones y omisiones que generen el incumplimiento de la presente ordenanza, así como las actas de compromiso suscritas por las empresas respectivas en aplicación de esta ordenanza. Lo cual se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras regulaciones municipales y sus respectivas sanciones por incumplimiento.

Son responsables de las infracciones: La empresa propietaria de los elementos y equipos del sistema instalado.

En función del interés público de la aplicación efectiva de esta ordenanza, el juzgamiento sobre el incumplimiento de la misma no requiere de solicitud o denuncia y es independiente de la instauración de un proceso penal y su consiguiente sanción ni una infracción se tipifica, además, como delito penal; todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios que correspondan en función de los perjuicios causados.

La sanción por la violación de esta ordenanza será de un mil a cinco mil dólares, en función del impacto del respectivo incumplimiento. Toda sanción será motivada, y los juzgamientos respetarán el debido proceso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según el caso.

- a) Si se impide u obstruye la inspección que realice un funcionario municipal se sancionará a la empresa u operadora;
- b) Si la instalación no cuenta con la autorización municipal formalizada mediante la respectiva acta de compromiso, se procederá a emitir una orden de desmontaje y retiro en un plazo de 10 días laborables, concediéndose el mismo período para que se realicen los correctivos necesarios;
- c) El incumplimiento a la orden de desmontaje y retiro en el plazo fijado dará lugar a la intervención de la Comisaría Municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a costa del titular manteniéndose la multa fijada;
- d) Si la instalación cuenta con la autorización correspondiente e incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza, la Comisaría Municipal procederá a notificar al titular, ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de treinta días laborables, en caso de incumplimiento se anulará la

autorización y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a coste del titular como el cobro de la multa correspondiente;

- e) Si por falta de mantenimiento se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, estos podrán efectivizar la póliza para el efecto, además la empresa propietaria de la estación radioeléctrica deberá cubrir el coste de los desperfectos o daños que se ocasionen y pagará la multa correspondiente;
- f) Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, debidamente comprobado, la Comisaría Municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso, si la empresa u operadora no los realizare, dará lugar a la intervención de la Comisaría Municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a coste del titular estableciéndose una sanción; y,
- g) Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal y a través de estas dependencias se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

**Art. 22.- DE LOS PERMISOS Y PAGOS ADICIONALES.-** El Concejo Cantonal de Simón Bolívar considera que las implantaciones de estación radioeléctrica: Fijas, base, móvil y sus accesorios generan ingresos a las operadoras de telecomunicaciones, por ende deben cancelar de acuerdo a las ordenanzas vigentes y a las que por ley se creen los siguientes permisos:

**PATENTE Y TASA DE HABILITACION.-** Anualmente deberán sacar los respectivos permisos de: Patente y tasa de habilitación, y cancelarán la tasa de acuerdo a la ordenanza.

**CERTIFICADO DE USO DE SUELO.-** Previo a todo trámite debe solicitar al Departamento de Urbanismo Avalúo y Registro el presente certificado.

**PERMISO DE CONSTRUCCION.-** Previo a construir una estación o instalar una torre de transmisión deben solicitar el respectivo permiso de construcción

**Art. 23.- PAGO DEL 1.5 X MIL.-** Considerando que las antes son el medio para comercializar la telefonía están obligados a cancelar este impuesto de acuerdo al costo de la antena, del predio, de la construcción que se encuentra sobre el predio y de la declaración juramentada que debe realizar el técnico de la empresa manifestando el número de líneas que...

**Art. 24.- DEFINICIONES.-** Para la comprensión y aplicación de la ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

**ANTENA.-** Es el elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la recepción y transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

**AREA DE INFRAESTRUCTURA.-** Para efecto de esta ordenanza se refiere a aquella en la que se encuentra circunscrita las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

**AUDITORIA AMBIENTAL.-** Consiste en el conjunto de métodos y procedimientos de carácter técnico que tienen por objetivo verificar el cumplimiento de las normas de protección al medio ambiente en obras y proyectos de desarrollo; y, en el manejo sustentable de los recursos naturales. Forma parte de la auditoría gubernamental.

**CONATEL.-** Consejo Nacional de Telecomunicaciones, órgano de regulación competente del sector de telecomunicaciones, con excepción de los servicios de radiodifusión y televisión.

**ESTACION RADIOELECTRICA (ESTACION).-** Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación.

**ESTACION CENTRAL FIJA.-** Estación particular del servicio fijo, enlaces punto multipunto (multiacceso) y sistemas WLL, que distribuye el tráfico entre las estaciones fijas en su área de cobertura.

**ESTACION DE BASE.-** Estación terrestre del servicio móvil terrestre, independiente del número de equipos transceptores usados para el multiacceso existentes en el punto geográfico.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Es parte del proceso de evaluación de impacto ambiental compuesto por estudios técnicos, que deben preparar un proponente cuando la acción a adoptar o la ejecución de una obra, infraestructura, proyecto o actividad, puede causar impactos ambientales significativos y riesgos ambientales. Además describe las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar esos impactos.

**EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.-** Es el procedimiento administrativo de carácter técnico que tiene por objeto determinar obligatoriamente y en forma previa a su ejecución, la viabilidad ambiental de una acción, obra, infraestructura, proyecto o actividad, que tenga la intención de llevar a cabo un proponente.

**INFORME AMBIENTAL.-** Es el documento emitido por la Dirección Desarrollo Ambiental, Turístico, Agropecuario y Social (DATAS) de la institución municipal que aprueba o niega el estudio o auditoría de impacto ambiental presentado por el proponente.

**MULTIACCESO.-** Término de referencia para los sistemas de los servicios fijo y móvil, en las cuales para establecer comunicación se dispone de una estación base o estación central fija, la cual permite a múltiples estaciones de abonado fijas y móviles, realizar comunicaciones simultáneas mediante diversas técnicas de acceso al canal radioeléctrico o a la banda de frecuencias asignadas para el sistema de servicio concesionado. Las técnicas de acceso pueden ser relacionadas con el tiempo de acceso, el uso y rechazo de frecuencias dentro del canal o banda concesionada, así como el empleo de técnicas digitales de transmisión y modulación para tal fin.

**OPERADOR.-** Persona natural o jurídica que posea una concesión, autorización o registro emitido por la SENATEL, que habilite la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de radiocomunicaciones fijo y móvil terrestre.

**RADIOCOMUNICACION.-** Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

**RECINTO CONTENEDOR O CUARTO DE EQUIPOS.-** Habitáculo o espacio de uso específico en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

**REGLAMENTO DE PROTECCION DE RNL.-** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005.

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES.-** Servicio que implica la transmisión, la emisión y la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicaciones.

**SERVICIO FIJO.-** Servicio de comunicaciones entre puntos fijos determinados.

**SERVICIO MOVIL TERRESTRE.-** Servicio móvil de comunicación entre estaciones de base y estaciones terrestres o entre estaciones móviles terrestre.

**SENATEL.-** Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, órgano ejecutivo de regulación y administración de telecomunicaciones, en el ámbito de competencia pertinente, con excepción de los servicios de radiodifusión y la televisión.

**TELECOMUNICACIONES.-** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos u otros medios electromagnéticos.

**SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES (RADIOCOMUNICACIONES).-** Servicio que implica la transmisión, la emisión y la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

**SUPTTEL.-** Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de supervisión y control de las telecomunicaciones.

**REGLAMENTO DE PROTECCION DE EMISION DE RNL.-** Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01 CONATEL-2005, publicado en el R. O. No. 536 de 3 de marzo del 2005.

**Art. 25.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Simón Bolívar, a los 9 y 26 días del mes de noviembre del año 2007.

f.) Sra. Margot Manjarres Chamorro, Vice-Alcaldesa del cantón Simón Bolívar.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Simón Bolívar, 27 de noviembre del 2007; a las 15h00.- Certifico.- Que la presente **Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días 9 y 26 de noviembre del 2007.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DE SIMON BOLIVAR.-** 7 de diciembre del 2007; a las 12h00. En uso de las facultades que me confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 69 No. 30 y 126, sanciono la presente **Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar**, y dispongo su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Simón Bolívar, 7 de diciembre del 2007; a las 15h30.

El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones en la jurisdicción del cantón Simón Bolívar**, fue sancionada y firmada por el señor Ing. Johnny Firmat Chang, Alcalde del cantón Simón Bolívar, el día 7 de diciembre del 2007; a las 12h00; y, dispuso su publicación de acuerdo a la ley.

f.) Ab. Simón Jara Mendoza, Secretario del Concejo.  
N° 052

## GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE

### Considerando:

Que, el Art. 23 numeral 20 de la Constitución Política de la República, establece como derecho humano, acceder a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República, dispone que los municipios son gobierno seccionales autónomos, en consecuencia de conformidad a esta norma jurídica constitucional, de acuerdo a su plena autonomía, y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir lasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 23 numeral 7 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Capítulo II de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, instituye en su Art. 11 y sus numerales 1, 4 y en especial el Art. 12, donde se establece que uno de los fines de la Municipalidad, es procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, es deber de la Municipalidad mantener una política de carácter social en pro del bienestar de todos los ciudadanos que habitan su territorialidad y que es obligación moral e ineludible preocuparse por la niñez del cantón y en especial por los discapacitados; los mismos, que requieren de una educación especial;

Que, el Gobierno Cantonal de San Vicente, asumiendo su rol como entidad rectora del desarrollo cantonal, esta obligada a proteger a este segmento de ciudadanos del cantón, elaborando y estableciendo políticas institucionales que amortigüen la desprotección de los indicados ciudadanos;

Que, en vista de la considerable cantidad de niños discapacitados, urge la necesidad de crear un Instituto Municipal de Educación Especial;

Que, es deber de la corporación establecer los mecanismos y recursos idóneos que faculten la creación de una institución educativa, sostenible y sustentable para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto de creación elaborado; y,

Que, en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Gobierno Cantonal,

### Expide:

## LA ORDENANZA DE CREACION DEL "INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACION ESPECIAL".

**Art. 1.- DE LA APROBACION MUNICIPAL.-** Declarar de conformidad a la parte pertinente del Acta de la Sesión Ordinaria del Gobierno Cantonal de San Vicente, celebrada el día lunes 13 de agosto del año 2007; en la cual entre otras cosas, resolvió, por votación unánime: "Aprobar el informe presentado por la Comisión Permanente de Servicios Sociales, Oficio N° 158, en lo referente a la creación del Instituto Municipal de Educación Especial, para los niños y adolescentes discapacitados de nuestro cantón; en concordancia con todos los atributos competentes a la Ilustre Municipalidad del cantón, se resuelve la creación de la entidad educativa en mención".

**Art. 2.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO.-** Que de conformidad a la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 66, inciso primero, establece: "**La educación es derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del estado, la sociedad y la familia; área prioritaria de la inversión pública, requisito del desarrollo nacional y garantía de la equidad social. Es responsabilidad del estado definir y ejecutar políticas que permitan alcanzar estos propósitos**".

Que el Ministerio de Educación y Cultura, a través de las instancias respectivas, es responsable de garantizar el

funcionamiento de las diversas modalidades de educación en el país.

**Art. 3.- DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES.-** Que, como marco referencial de los fundamentos legales, la formulación de este proyecto se cimienta en lo establecido:

- En la Constitución de la República del Ecuador, que en el Art. 53, dispone que el Estado establecerá medidas que garanticen a las personas con discapacidad la utilización de bienes y servicios, especialmente en las áreas de salud, educación, capacitación, inserción laboral.
- Que el Art. 150 de la Ley de Régimen Municipal en el párrafo 5to. literales a) y b) (05/12/05); así como el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Gobierno Cantonal de San Vicente (14/02/07), en su Art. 13, faculta y propende este tipo de actividades educativas.
- En la Declaración de Salamanca en el marco de acción sobre necesidades educativas especiales, (Salamanca España 1994), acuerda promover los cambios políticos necesarios que favorezcan la educación integrada a través de la capacitación a la escuela para que esta pueda abrirse a la diversidad.
- Que en el Foro Mundial sobre la Educación celebrada del 26 al 28 de abril del 2000 en Dakar, se ha adoptado el marco de acción "Educación para todos". El Ecuador, reitera el acuerdo con la perspectiva de la Declaración mundial sobre educación para todos, dado en Jomtien -Tailandia del 5 al 9 de marzo de 1990.
- Que el Reglamento General de la Ley de Educación en el Capítulo XXVI del Título IV determina las características y el funcionamiento de la educación especial en nuestro país.
- Que mediante Acuerdo Ministerial 3469 del 7 de julio de 1995, publicado en el Registro Oficial 762 del 18 de agosto de 1995, se expidió el Reglamento General de Educación Especial.
- Que durante los días 15 al 19 de octubre y 29 de octubre al 1 de noviembre del 2001 se establece la estructuración y validación de la normativa legal, técnica y administrativa de la educación especial.
- Que la Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional, el 6 de abril del 2001, publicada en el Registro Oficial N° 301, la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, amparada en el numeral 2 del Art. 139 de la Constitución Política de la República.
- Que el Reglamento de la Ley de Discapacidades en su Art. 5.- De la Responsabilidades del Ministerio de Educación, establece un sistema educativo inclusivo para que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se integren a la educación general.

**Art. 4.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** Que en concordancia y facultado por la ley, se expide la presente ordenanza bajo la facultad potestativa y administrativa del Gobierno Cantonal y del Patronato de Desarrollo Social de San Vicente; quienes, asumen la responsabilidad, técnica, administrativa, financiera y humana, de la creación y

sustentación del "Instituto Municipal de Educación Especial".

**Art. 5.- DE LA LEGALIZACION.-** Que presentado el proyecto de creación y avalado por los documentos habilitantes, se ha obtenido el informe técnico favorable, que autoriza el funcionamiento legal de las actividades de la entidad educativa; el mismo que ha sido emitido por la Jefatura del Departamento de Educación Especial del MEC y por el Coordinador Institucional del mismo, y, aceptando las recomendaciones y sugerencias en torno al cumplimiento de los compromisos adquiridos por las instituciones auspiciantes, se establece de por sí el reconocimiento legal del mismo.

**Art. 6.-** Los recursos para el funcionamiento y Plan Operativo del Colegio Municipal de Educación Especial, serán financiados de la siguiente forma:

- 1.- **El 1% de los recursos que la Municipalidad de San Vicente recibe anualmente de la Ley del 15% del Presupuesto General del Estado, que el Gobierno Central entrega a los gobiernos seccionales.**
- 2.- **Por su parte el Patronato de Desarrollo Social de San Vicente, se compromete otorgar el apoyo logístico consistente en el personal profesional:**
  - Licenciada en Trabajo Social.
  - Doctora en Psicología.
  - Licenciado en Rehabilitación Física.

Estos tres profesionales responderán administrativamente a la entidad patrocinadora de esta ayuda.

3.- **Con recursos de autogestión que realizarán las autoridades del plantel educativo municipal.**

**Art. 7.- DE LA VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en otro medio de comunicación colectiva dispuesto por la Municipalidad, en cualquiera de sus formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** Esta disposición entrará en vigencia una vez que se implemente y obtenga el acuerdo ministerial y el permiso de funcionamiento respectivo, emitidos por la Dirección Provincial de Educación, en la que se crea el "Instituto Municipal de Educación Especial".

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza de Creación del "Instituto Municipal de Educación Especial"; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas en los días 31 de marzo y 11 de abril del 2008.

San Vicente, 11 de abril del 2008.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

**VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE:** Aprobada que ha sido la presente Ordenanza de Creación del “Instituto Municipal de Educación Especial”, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 15 de abril del 2008.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 125, 126, 128, 129, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente Ordenanza de Creación del “Instituto Municipal de Educación Especial”, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

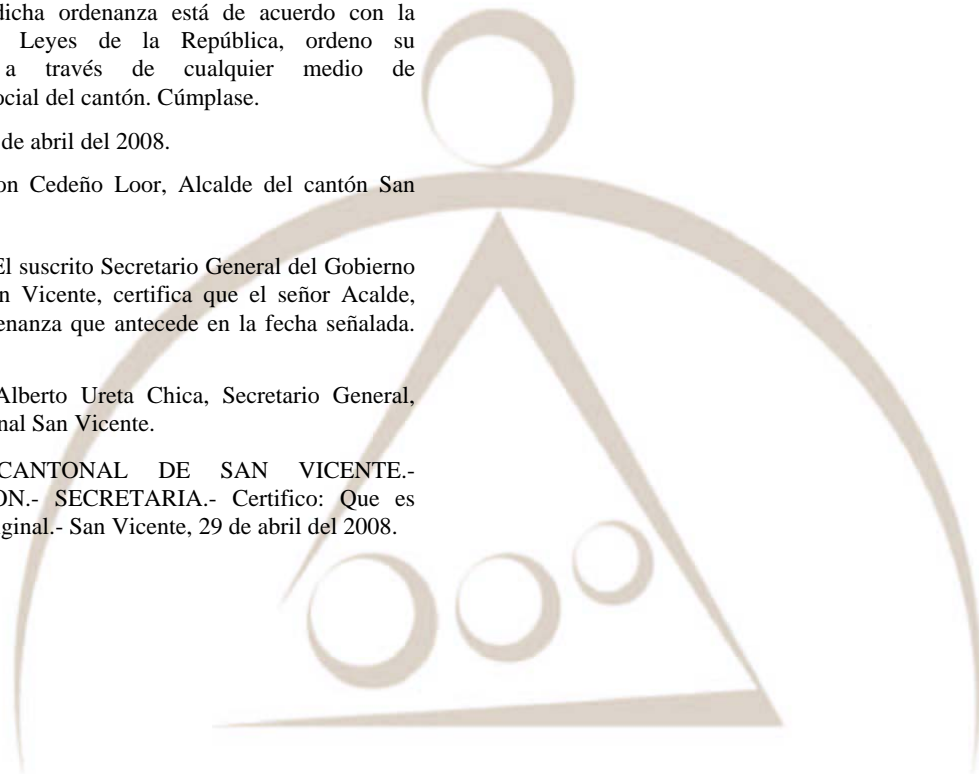
San Vicente, 25 de abril del 2008.

f.) Walther Otton Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

**Certificación:** El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de San Vicente, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

**GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE.- CERTIFICACION.- SECRETARIA.-** Certifico: Que es fiel copia del original.- San Vicente, 29 de abril del 2008.





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial